

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 1 de 96

No. **045** de **24 OCT 2022**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Qué el Artículo 299 de la Constitución Nacional, dispone que, "en cada Departamento habrá una Corporación Administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual estará integrada por no menos de once miembros ni más de treinta y uno. Dicha Corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio (...)".
2. Qué el artículo 300 dispone sobre las atribuciones constitucionales que le corresponden a las Asambleas Departamentales.
3. Qué el artículo 272 de la Constitución Nacional, dispone: "los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o alcalde, según el caso".
4. Qué se expidió la Ley 2200 de fecha 8 de febrero de 2022, titulada por el cual se dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos, la cual derogó el Decreto 1222 de 1986.
5. Qué en el título II de la Ley 2200 de 2022, dispone desde su artículo 16 al artículo 106 sobre la organización y funcionamiento de las Asambleas Departamentales.
6. Qué el acto legislativo N. 02 del 01 de Julio de 2015 "Por medio de la cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones; para ello la Corporación Pública, debe cumplirlo en sus funciones, competencias y facultades inherentes".



	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 2 de 96

7. Qué la Ley 974 de 2005 reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecúa el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas.
8. Qué la Ley 1431 de 2011, señala las excepciones al voto nominal y público que estipula el Acto Legislativo 01 de 2009.
9. Qué la Ley 1454 de 2011, modificada por la Ley 1962 de 2019, Ley Orgánica referente al ordenamiento territorial, regula y establece disposiciones referentes a esquemas territoriales posibles en el Departamento de Santander.
10. Qué la Asamblea Departamental de Santander, debe dar cumplimiento a la Ley 1712 de 2014, por medio del cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
11. Qué la Asamblea Departamental de Santander, debe cumplir la Ley 1757 de 2015, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del Derecho a la participación democrática.
12. Qué dentro del reglamento interno de la Corporación se deben contener las disposiciones expuestas en la Ley 1909 de 2018, las cuales adoptan el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes.
13. Qué el Artículo 36 de la Ley 2200 de 2022, ordena que la Asamblea Departamental de Santander, tiene el deber de expedir una Ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento interno.

Por las anteriores consideraciones, la Asamblea Departamental de Santander

ORDENA:

TÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES

MISIÓN

Brindar a las comunidades y sectores productivos del Departamento de Santander, el marco jurídico y administrativo que promueva el ejercicio del control político a la Administración Departamental e Institutos Descentralizados, el desarrollo sostenible, el emprendimiento y consolidación con los mejores recursos humanos y tecnológicos para

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 3 de 96

posicionar al Departamento en un modelo de desarrollo social económico y político con participación ciudadana y comunitaria.

VISIÓN

Posicionar a la Asamblea Departamental de Santander como máxima autoridad administrativa para el año 2026; será una corporación líder en el ejercicio del control político, incluyente, integradora y facilitadora de la buena gestión pública entre los municipios y el Gobierno Departamental, con los más elevados intereses de proteger y salvaguardar los recursos económicos, sociales, ecológicos y tecnológicos para el fortalecimiento y desarrollo de nuestro Departamento.

ARTÍCULO 1: REGLAMENTO INTERNO: La presente Ordenanza contiene el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Santander, cuyas normas regulan los procedimientos y requisitos para su instalación, la constitución de la junta preparatoria, la conformación y elección de las comisiones reglamentarias y especiales, el período de sesiones, las funciones de sus organismos y, en general, las reglas necesarias para el funcionamiento de esta Corporación siguiendo el lineamiento nacional de la modernización y actualización de las entidades y organismos del Estado.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS RECTORES

2.1. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU FUNCIÓN. En el ejercicio de las funciones que competen a la Asamblea Departamental de Santander, esta tendrá en cuenta que el fin de las mismas es el de estar al servicio de los intereses generales del Departamento y su desarrollo se hará con fundamento en los principios constitucionales y legales de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

2.2. PRINCIPIOS EN FUNCION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA. En ejercicio de una organización político administrativa del territorio santandereano se siguen por esta Corporación los principios rectores del régimen departamental a nivel nacional, para la materialización de estos en las futuras ordenanzas y así, promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración en las entidades e instancias de integración territorial, fomentar el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente. Tales principios consisten en:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN.** La distribución de competencias entre la Nación, el Departamento y esquemas asociativos se realizará trasladando el correspondiente poder de decisión de los órganos centrales del Estado hacia el nivel territorial pertinente, en lo que corresponda, de tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus propios intereses, garantizando por parte de la Nación los recursos necesarios para su cumplimiento.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 4 de 96

2. **SOSTENIBILIDAD.** El Departamento de Santander conciliará el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.
3. **REGIONALIZACIÓN.** El Departamento promoverá el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planificación y la proyección de Regiones Territoriales como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales.
4. **SOLIDARIDAD, EQUIDAD TERRITORIAL Y ASOCIATIVIDAD.** Con el fin de contribuir al desarrollo armónico del territorio, los organismos y entidades de mayor capacidad política, económica y fiscal, apoyarán aquellas entidades de menor desarrollo relativo, en procura de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades y beneficios del desarrollo.

Igualmente, asistir a los municipios del Departamento que soliciten formar dentro de su territorio y/o hacer parte de esquemas asociativos territoriales contemplados en el Artículo 10 de la Ley 1454 de 2011, para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas en Santander.

5. **PROSPECTIVA.** La Asamblea Departamental de Santander, estará orientada por una visión compartida de Departamento a largo plazo, con propósitos estratégicos que guíen el tipo de organización territorial requerida.
6. **ECONOMÍA, BUEN GOBIERNO Y TRANSPARENCIA.** Se promoverá la profesionalización de las administraciones territoriales, por lo que se organizarán mecanismos asociativos que privilegien la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento y, se adelantarán mecanismos de control interno y de calidad en las funciones de la Asamblea de Santander incorporando ejercicios participativos en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política
7. **DIVERSIDAD Y MULTIETNICIDAD.** El ordenamiento territorial reconoce las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales del país, como fundamento de la unidad e identidad nacional, la convivencia pacífica y la dignidad humana, buscando la consolidación de un Estado incluyente de toda la población santandereana.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

1. **FUENTES DE INTERPRETACIÓN.** Si en el presente Reglamento no se encuentra disposición aplicable para un caso concreto, se acudirá a los principios constitucionales, los principios rectores del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y la Ley 5 de 1992 en lo que

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 5 de 96

sea aplicable, a la jurisprudencia constitucional y el Consejo de Estado y a las normas que regulen casos, materias o procedimientos similares.

2. **APLICACIÓN DE LA ANALOGÍA.** La aplicación de la Ley se encuentra prevista de la siguiente manera: cuando no haya Ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulan casos o materias semejantes, y en su defecto, la Doctrina Constitucional y las reglas generales de derecho.
3. **CELERIDAD DE PROCEDIMIENTOS.** Las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden de la Asamblea Departamental.
4. **JERARQUÍA CONSTITUCIONAL Y LEGAL:** En caso de incompatibilidad entre el reglamento y cualquier otra disposición superior, se aplicará la norma superior.
5. **CORRECCIÓN FORMAL DE LOS PROCEDIMIENTOS:** Podrán subsanarse los vicios de procedimiento y legalidad que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad del proceso de formación de las Ordenanzas, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.
6. **REGLAS DE LAS MAYORÍAS Y DE RESPETO A LAS MINORÍAS:** el reglamento se aplicará en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común. Igualmente, debe garantizar el derecho de las minorías a participar y a expresarse.

TÍTULO II DE SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, NATURALEZA Y CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 4: NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN: La Asamblea Departamental de Santander, es una Corporación de carácter administrativo con autonomía administrativa y presupuesto propio, de elección popular, encargada de realizar, en el ámbito territorial, las funciones administrativas, reglamentarias, electorales, de vigilancia y control político que ejerce sobre los actos del Gobernador, Secretarios de Despacho, Gerentes y Directores de Institutos Descentralizados, establecidos en la Constitución Política y en las leyes de la República de Colombia.

En los documentos oficiales su denominación será Asamblea Departamental de Santander.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 6 de 96

Estará conformada por dieciséis (16) integrantes, que se denominarán Diputadas y Diputados, quienes tendrán la calidad de servidores públicos, sujetos al régimen que, para estos efectos, fija la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN, SEDES Y ACTOS

ARTÍCULO 5: ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA: La Corporación determinará la estructura administrativa, las funciones de las dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo; consultando las metas de ingresos y gastos, de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo, a la ley 617 de 2000, a las leyes que la modifiquen, adicionen o sustituyan y las normas nacionales vigentes en materia salarial y prestacional.

ARTÍCULO 6: ESTRUCTURA ORGÁNICA: La estructura orgánica de la Asamblea Departamental de Santander, estará integrada de la siguiente manera:

1. La Plenaria
2. La Mesa Directiva
3. Las comisiones permanentes, especiales y accidentales y sus directivas
4. La Secretaría General
5. Empleados de carrera administrativa
6. Unidades de Apoyo normativo y contratistas

ARTÍCULO 7. REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la Asamblea Departamental de Santander, corresponderá al presidente de la Corporación. En ausencia temporal de este, la asumirá el Primer vicepresidente.

La Asamblea Departamental de Santander, de conformidad con lo dispuesto en la Ley tiene capacidad para comparecer al proceso, podrá obrar como demandante o demandado o interviniente, por medio de su representante legal debidamente acreditado, quien comparecerá al proceso por conducto de apoderado inscrito, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

ARTÍCULO 8: SEDE DE LA ASAMBLEA: La Asamblea Departamental Santander se reunirá ordinariamente en la capital del Departamento de Santander, Bucaramanga, en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, Auditorio Luis Carlos Galán Sarmiento ubicado en el edificio de la Gobernación de Santander, calle 37 No. 10 – 30, en la ciudad de Bucaramanga y ubicado anexo al edificio de la Gobernación de Santander. Sin embargo, por motivos de seguridad, grave perturbación del orden público o por decisión motivada de más de las dos terceras partes de la Corporación, podrá sesionar



	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 7 de 96

excepcionalmente de manera virtual o en sitio diferente, siempre y cuando subsistan las causas que motivaron el traslado o que impidieron la sesión presencial.

Cuando la Corporación deba sesionar en sitio diferente a su sede habitual y las condiciones de orden público lo ameriten, para garantizar la integridad de los miembros de la Corporación y el público en general, podrá solicitarse previamente estudio de seguridad a la zona o sector en donde deba sesionar, a los miembros de seguridad del Estado.

La decisión por motivos de seguridad o grave perturbación del orden público deberá ser adoptada por parte de la Mesa Directiva de la Asamblea departamental mediante Resolución debidamente motivada.

En todo caso, las sesiones deberán realizarse en el territorio colombiano y se procurará por sesionar en un lugar del mismo Departamento, salvo que exista justificación suficiente y razonada para desplazarse a uno distinto.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 2200 del 2022 relacionado con reuniones no presenciales o mixtas.

ARTÍCULO 9: ACTOS DE LA ASAMBLEA

1. ORDENANZAS

Actos de naturaleza administrativa que obligan, mientras no sean anuladas o suspendidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

2. RESOLUCIONES

Las que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisión de un punto determinado, que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados.

3. PROPOSICIONES

Las que consistan en solicitudes formuladas por los Diputados y se sometan a discusión de la Asamblea una vez aprobadas, constituyen una expresión pública de la Corporación.

ARTÍCULO 10. INVALIDEZ DE LAS REUNIONES Y LOS ACTOS: Carecerá de validez, toda sesión de miembros de la Asamblea que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectúe por fuera de las condiciones legales o reglamentarias vigentes. Los actos que se expidan en estas circunstancias no producirán efectos jurídicos y quienes participen en las deliberaciones, incurrirán en causal de mala conducta y serán sancionados conforme a las leyes disciplinarias vigentes.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 8 de 96

CAPÍTULO III

UNIDADES DE APOYO NORMATIVO

ARTÍCULO 11. UNIDADES DE APOYO NORMATIVO: De existir recursos para gastos de funcionamiento y observando los límites de gastos a que se refieren los artículos 80, 10, 11, 54 y 55 de la Ley 617 de 2000, la Asamblea Departamental de Santander, podrá contar con unidades de apoyo normativo, como cuerpos de asesoría y apoyo para el ejercicio de las funciones que constitucional y legalmente le son atribuibles a los Diputados(as).

ARTÍCULO 12. SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LAS UNIDADES DE APOYO NORMATIVO: Para la selección y contratación del personal para las unidades de apoyo normativo, se cumplirá en su totalidad las disposiciones propias del estatuto general de contratación; cada Diputado propondrá, ante la Mesa Directiva, los respectivos candidatos para su vinculación por contrato de prestación de servicios, sin que en ningún caso tal vinculación dé lugar a relación laboral.

PARÁGRAFO: la Mesa Directiva o el presidente de la Corporación quedan facultados para que ordenen y dispongan lo pertinente a la conformación de las unidades de apoyo de la Asamblea y la selección de sus integrantes.

ARTÍCULO 13. APOYO HUMANO Y LOGÍSTICO: El Gobierno Departamental proveerá el recurso humano, tecnológico y logístico necesario para el normal funcionamiento de la Asamblea Departamental de Santander, a fin de dar cumplimiento a los preceptos constitucionales que crearon esta Corporación y de más normas que la regulan.

PARÁGRAFO: Cada Diputado certificará el cumplimiento del objeto contractual a los integrantes de su correspondiente unidad de apoyo normativo, asimismo deberá rubricar los estudios previos, el formato de idoneidad, acta de inicio y los informes de supervisión de cada integrante de su respectiva unidad.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA CORPORACIÓN: Son atribuciones y funciones constitucionales y legales de la Asamblea Departamental de Santander, las siguientes:

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno Departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.
2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las Ordenanzas en los asuntos de su competencia.
3. Determinar, a iniciativa del Gobernador, la estructura de la Administración Departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 9 de 96

4. Dictar conforme al poder subsidiario de policía del que trata el artículo 12 de la Ley 1801 de 2016, normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de La Constitución y la Ley.
5. Autorizar al Gobernador de manera *pro tempore*, otorgue precisas facultades para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.
6. Elegir su Mesa Directiva.
7. Posesionar al Gobernador del Departamento.
8. Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la Asamblea para el período previsto en la Ley.
9. Elegir, mediante convocatoria pública al Contralor Departamental, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la Ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso.
10. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, secretarios de Despacho, jefes de Departamentos Administrativos y directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.
11. Determinar la celebración de sesiones reservadas en los términos de la Constitución y la Ley.
12. Solicitar que se convoque a consulta popular, para que la ciudadanía decida sobre el traslado de la cabecera municipal cuando así lo requiera y oficializar la decisión adoptada.
13. Solicitar la cooperación de los organismos del orden nacional de la Administración Pública, para el mejor el desempeño de sus atribuciones.
14. Citar y requerir a los secretarios del Despacho y demás funcionarios departamentales o del nivel descentralizado departamental, para que concurren a las sesiones, de conformidad con la Constitución y la Ley.
15. Exigir, mediante comunicación escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones, a los secretarios de Despacho, jefes de departamentos administrativos, gerentes o directores de planeación y directores de institutos descentralizados del orden departamental, gerentes o directores de las empresas en las cuales el Departamento forme parte y, en general, a cualquier servidor público del orden departamental.
16. Solicitar a los representantes legales, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, informes para que absuelvan inquietudes sobre la prestación del servicio en el respectivo departamento.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 10 de 96

17. Dar cumplimiento a las sanciones aplicadas y comunicadas por los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, por la inobservancia de sus miembros a directrices internas, siempre y cuando ello implique limitación de los derechos como Diputado, las cuales pueden ir desde la pérdida del derecho al voto hasta la expulsión, siempre observando el debido proceso.
18. Promover la participación ciudadana mediante la realización de audiencias públicas y especiales sobre temas de interés departamental.
19. Aceptar la renuncia de los Diputados cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, esta atribución corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación.
20. Aprobar la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del orden departamental previstos en el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política, previo a la presentación y evaluación del estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.
21. Crear mediante Ordenanzas las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 1454 de 2011.
22. Crear y organizar Provincias como entidades administrativas y de planificación en los términos de la Ley 1454 de 2011.
23. Promover la conformación de asociaciones entre entidades territoriales.
24. Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear, suprimir y fusionar municipios y modificar sus límites mediante la segregación o agregación de territorios.
25. Imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos cuentas territoriales de seguridad para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento.
26. Aprobar y adoptar, mediante Ordenanza, los Planes de Ordenamiento departamental de acuerdo con los términos del artículo 40 de la ley 152 de 1994 y demás normas que las sustituyan o complementen.
27. Establecer la progresiva transformación de los corregimientos departamentales y/o áreas no municipalizadas, en municipios, o su incorporación a municipios existentes, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.

PARÁGRAFO. En los casos en que las áreas no municipalizadas busquen ser incorporadas a los municipios bajo la categoría de "Ciudades Capitales", se deberá contar con un concepto previo favorable por parte del respectivo Concejo Municipal y de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 11 de 96

28. Reglamentar la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al Departamento, de conformidad con las leyes que regulen la materia.
29. Expedir la Ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.
30. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a la Asamblea Departamental.
31. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del Departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.
32. Las demás funciones que les señalen la Constitución y las Leyes.

ARTÍCULO 15. CONTROL Y VIGILANCIA: Corresponde a la Asamblea Departamental de Santander, en su función de control político; vigilar, debatir, o controvertir la gestión que cumplen todas las autoridades departamentales especialmente en dos frentes: la actividad político-administrativa y la actividad financiera. Para el cumplimiento de esta función, los Diputados (as) y/o las bancadas, podrán presentar las proposiciones que estimen convenientes, según el tema, en las Comisiones Permanentes o en la Plenaria.

ARTÍCULO 16: PROHIBICIONES: Se prohíbe a la Asamblea Departamental en el ejercicio de sus atribuciones:

1. Inmiscuirse, por medio de Resoluciones u Ordenanzas en asuntos de competencia privativa de otras autoridades.
2. Decretar a favor de personas o entidades, donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, u otras erogaciones o derechos que no estén reconocidos con arreglo a las leyes preexistentes.
3. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
4. Adoptar algún régimen prestacional distinto al que ordena la Ley.
5. Intervenir en beneficio propio, de terceros o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, en la forma que establecen las leyes orgánicas del plan y del presupuesto.
6. Dar votos de aplauso o de censura respecto de actos oficiales.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 12 de 96

TÍTULO III RECONOCIMIENTOS Y ÓRDENES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO Y ÓRDENES

ARTÍCULO 17: RECONOCIMIENTO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS: A los Diputados les está prohibido, otorgar o realizar homenajes a personas naturales o jurídicas que no sean de reconocimiento general o público. La Mesa Directiva hará un estudio completo sobre las hojas de vida y logros en beneficio de la comunidad de cada una de las personas propuestas. Los postulados para tales homenajes estarán sometidos a los requisitos establecidos en un reglamento especial que para estos efectos dispongan la Mesa Directiva. En todo caso los reconocimientos no podrán financiarse con recursos públicos.

TÍTULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 18: PERIODO DE SESIONES: La Asamblea Departamental sesionará de manera ordinaria durante seis (6) meses al año, así:

1. El primer período del primer año de sesiones estará comprendido entre el primero de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.
2. El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
3. El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del primero de octubre al 30 de noviembre.

PARÁGRAFO. Podrán sesionar durante tres (3) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del Gobernador. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la Corporación. Las sesiones extraordinarias que convoque el Gobernador, podrán realizarse en oportunidades diferentes siempre y cuando no se exceda el límite establecido en este Artículo.

Si por cualquier causa debidamente justificada por la Mesa Directiva, la Asamblea no pudiera reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del periodo correspondiente.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 13 de 96

ARTÍCULO 19: CLASE DE SESIONES

1. SESIÓN PLENARIA

Es la reunión de la mayoría de los Diputados en la que se trata asuntos que en virtud de la Constitución y la Ley le son competentes, se discuten y votan en segundo debate los proyectos de ordenanza, y se realiza el control político. La Asamblea sesionará máximo una vez por día, en Sesión Plenaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presidente de la Asamblea instalará y clausurará las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con la presencia del Gobernador o su delegado, sin que su ausencia impida, ni vicie el acto. Al dar inicio de la sesión mencionada se entonará el himno de la República de Colombia y el himno del Departamento de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de Proyectos de Ordenanza, a excepción de la sesión inaugural del primer periodo constitucional.

2. SESIÓN DE INSTALACIÓN Y JUNTA PREPARATORIA

La asamblea se instalará el primero (1) de enero a las 8:00 a.m., correspondiente a la iniciación de su período constitucional, se posesionarán los Diputados, elegirán mesa directiva y se dará posesión al Gobernador(a) del Departamento. Será convocada por el presidente en caso de ser reelegido y en su ausencia, por alguno de los vicepresidentes reelegidos de la Corporación. Al no existir ninguno de los anteriores convocará el Diputado electo en el primer lugar del orden alfabético

Establecido al menos el quórum deliberante, los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria. Provisionalmente presidirá la sesión el último presidente del período anterior si fuere reelegido como Diputado o en su defecto, a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético y de apellidos. Si hubiere dos o más Diputados cuyos apellidos los coloque en igualdad de condiciones, se hará de acuerdo al orden alfabético de su nombre.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presidente provisional designará un secretario *Ad hoc* de acuerdo con la normatividad vigente.

Se dará inicio al proceso de acreditación de los Diputados electos, la cual se llevará a cabo primeramente ante el presidente de la junta preparatoria y posteriormente ante el presidente en propiedad. Los documentos que acreditan su condición serán revisados por la comisión de acreditación documental que se designe para el efecto, a continuación, todos los Diputados presentes se pondrán de pie, para dar respuesta a la siguiente pregunta formulada por el presidente provisional:

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 14 de 96

¿Declaran los Honorables Diputados presentes, instalada constitucionalmente la Asamblea Departamental y abiertas sus Sesiones?

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por cualquier causa debidamente justificada por la Mesa Directiva, la Asamblea no pudiera reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del periodo correspondiente.

3. SESIÓN DE CLAUSURA

Es la última sesión Plenaria de cada período ordinario y la última de las Sesiones Extraordinarias.

4. SESIÓN RESERVADA

Puede constituirse cuando lo requiera el asunto que haya de tratarse, según lo disponga la Mesa Directiva, o mediante proposición aprobada por la Plenaria.

5. SESIÓN DESCENTRALIZADA

Es aquella que se realiza por fuera de la sede oficial, aprobada mediante proposición presentada por cualquier Diputado. Es de carácter obligatorio y la no asistencia por parte de los Diputados, requerirá de la excusa aceptada por la Mesa Directiva.

6. SESIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

En cada período de Sesiones Ordinarias de las Asambleas Departamentales, se deberá celebrar por lo menos una (1) audiencia pública en la sede de la Asamblea Departamental o donde acuerde la Corporación, mediante proposición aprobada, cuando se derive de asuntos que afecten estos territorios.

ARTÍCULO 20: REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS: Cuando la Mesa Directiva de la Corporación por acto motivado declare qué, por razones de orden público, emergencia sanitaria, intimidación, amenaza, fuerza mayor o calamidad pública, no sea posible que miembros de la Corporación concurren a su sede habitual, éstos podrán participar de las sesiones de manera no presencial o mixta. Para tal fin, los miembros de la Corporación podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los medios tecnológicos en materia de telecomunicaciones, que se encuentren al alcance de la Corporación o que les brinde o facilite el Gobierno Departamental. Estas sesiones deberán mantener el quórum respectivo, así como garantizar la deliberación y votación, según el caso, a todos los miembros de la Corporación.

Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con lo señalado en el reglamento y garantizar el acceso a la información y documentación requerida para la deliberación.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 15 de 96

Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de quórum y mayorías previstas en el respectivo reglamento, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo del secretario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, las Sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobernador y demás entidades del nivel central y descentralizado del orden departamental deberán brindar y garantizar el apoyo técnico y tecnológico a la Corporación, para la realización de las Sesiones de manera no presencial, cuando estas no cuenten con los medios para tal efecto.

ARTÍCULO 21: DÍAS Y HORAS DE SESIONES: La Asamblea Departamental podrá sesionar en Plenaria cualquier día de la semana, la hora de Iniciación se fijará por el presidente de la Corporación en la Sesión inmediatamente anterior o en su defecto, mediante citación con al menos 12 horas de antelación a través de los canales de comunicación destinados para tal fin por parte de la Asamblea Departamental de Santander.

PARÁGRAFO: En casos excepcionales, el horario para la convocatoria a Sesión Plenaria se pondrá a consideración de los Diputados.

ARTÍCULO 22: DURACIÓN: Las sesiones plenarias podrán durar hasta seis (6) horas, a partir del momento en que el presidente las declare abiertas, la Asamblea a solicitud verbal formulada por un Diputado, previa aprobación, podrá declararse en Sesión Permanente.

ARTÍCULO 23: LLAMADO A LISTA: Llegada la fecha y hora para la cual ha sido convocada la Sesión, el presidente ordenará llamar a lista para verificar el quórum. En el acta respectiva se hará constar los nombres de los Diputados asistentes y ausentes a la Sesión y las razones de excusa invocadas, si las hubiere.

ARTÍCULO 24. INICIACION DE LA SESIÓN: Verificado el quórum, el presidente declarará abierta la Sesión con la siguiente fórmula: "Abrase la Sesión y proceda el secretario General a dar lectura al orden del día".

CAPÍTULO II ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 25: ORDEN DEL DÍA: Entiéndase por orden del día la serie de temas y asuntos de su competencia que se sometan en cada sesión al estudio, análisis, discusión y aprobación.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 16 de 96

PARÁGRAFO: En cada sesión sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 26: DETERMINACIÓN Y CONTENIDO: El orden del día será determinado por la Mesa Directiva, observando la siguiente prelación:

1. Llamado a lista
2. Consideración y aprobación del acta anterior
3. Comunicaciones y citaciones, diferentes a debates, o audiencias previamente convocadas
4. Objeciones del Gobernador a Proyectos de Ordenanza
5. Relación de proyectos de ordenanza para considerar en segundo debate.
6. Informes de comisiones que no se refieran a Proyectos de Ordenanza.
7. Propositiones.

PARÁGRAFO: Las citaciones e invitaciones a funcionarios deberán incorporarse al respectivo orden del día, en primer lugar, teniendo en cuenta lo aprobado por la Asamblea al decidir sobre ellas.

ARTÍCULO 27: ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: El orden del día de la Sesión puede ser alterado por decisión de la plenaria de la Corporación y atendiendo la propuesta de alguno de sus miembros; su votación se efectuará sin discusión alguna y requiere mayoría simple.

ARTÍCULO 28: PRELACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA: Cuando en la sesión no se hubiere agotado el orden del día, al elaborar el de la siguiente sesión, se dará prelación a los Proyectos de Ordenanza y demás asuntos que hubieren quedado sin tratar en la sesión anterior.

ARTÍCULO 29: RECINTO DE SESIONES: Está integrado por el hemicycleo y las barras. Hemicycleo es el lugar donde se ubican los Diputados. Barras es aquel lugar donde se ubica el público. Solo podrán ingresar, durante las sesiones al hemicycleo de los Diputados, el secretario general, los secretarios de despacho y quienes pueden participar con derecho a voz en sus deliberaciones, además del personal administrativo y de seguridad que se haya dispuesto. El presidente podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones. Las barras tendrán libre acceso, cuando no se trate de sesiones reservadas. Los periodistas tendrán un espacio especial.

CAPÍTULO III QUORUM Y MAYORÍAS

ARTÍCULO 30: QUORUM Y MAYORÍAS: La Asamblea Departamental y sus comisiones no podrán iniciar sesión hasta contar con quórum deliberante, conformado con no menos de la cuarta parte de sus miembros. Las decisiones solo podrán adoptarse con el quorum

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 17 de 96

decisorio, que se conforma con la asistencia presencial o remota de la mayoría de los miembros, salvo que la Constitución o la Ley exijan un quórum especial.

PARÁGRAFO: El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requiere en la Asamblea Departamental para poder deliberar o decidir.

El quórum puede ser:

1. **QUÓRUM DELIBERATORIO:** Se requiere para deliberar sobre cualquier asunto; exige la asistencia de por lo menos la cuarta parte de los miembros de la Corporación.
2. **QUÓRUM DECISORIO:** Se requiere para la toma de decisiones; exige la asistencia mínima de la mitad más uno de los integrantes de la Corporación. Las decisiones solo podrán adoptarse con el quorum decisorio, que se conforma con la asistencia presencial o remota de la mayoría de los miembros, salvo que la constitución o la ley exijan un quórum especial.
3. **ORDINARIO:** Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación o de la Comisión, salvo que la Constitución o la Ley determine un quórum diferente.
4. **CALIFICADO:** Las decisiones pueden adoptarse con la asistencia de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Corporación.
5. **ESPECIAL:** Las decisiones podrán tomarse con la asistencia de las tres cuartas partes de los integrantes.
6. **MAYORÍAS:** En sesión plenaria y comisiones permanentes se podrá decidir por mayoría simple, la cual se constituye por la mitad más uno de los votos de los asistentes, salvo que la constitución exija expresamente una mayoría especial.

ARTÍCULO 31: FALTAS DE LOS DIPUTADOS AL CONSTITUIR EL QUÓRUM: Artículo 134 de la Constitución Nacional, Acto Legislativo 01 de 2009. Cuando ocurra alguna de las circunstancias que implique que no pueda ser reemplazado un Diputado, mencionadas en el Artículo 134 de la Constitución Política Colombiana; para todos los efectos de conformación de quórum, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación, con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas.

ARTÍCULO 32: REDUCCIÓN DEL QUORUM Y MAYORÍAS: Cuando las faltas absolutas de los Diputados no pudieren ser reemplazadas conforme a lo dispuesto en la Ley 2200 de 2022, el quórum y las mayorías se determinarán teniendo como base el total de los miembros de la Asamblea, menos el número de curules que no pudieron ser suplidas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo queda reducida a la mitad o menos la corporación, el presidente o a falta temporal de este, el vicepresidente de la Asamblea Departamental solicitarás al Consejo Nacional Electoral, convocar a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 18 de 96

ARTÍCULO 33. MAYORÍAS DECISORIAS: En sesión plenaria y comisiones permanentes se podrá decidir por mayoría simple, la cual se constituye por la mitad más uno de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.

PARÁGRAFO: Las mayorías requeridas para la adopción de decisiones, estableciendo el quórum decisorio, pueden ser:

1. Mayoría simple: Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes a la sesión.
2. Mayoría absoluta: La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes de la Corporación.

ARTÍCULO 34: MAYORÍA SIMPLE: En todas las decisiones que deba adoptar la Asamblea Departamental, la mayoría simple declara la voluntad de la Corporación, salvo que por disposición expresa, para determinados asuntos, se exija la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 35: MAYORÍA ABSOLUTA: Las Ordenanzas relacionadas con las siguientes materias requieren ser aprobadas por mayoría absoluta:

1. Las que determinen el plan de desarrollo del Departamento con sus inversiones y disposiciones generales y específicas para asegurar su cumplimiento.
2. Las que se decreten de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarias para el cumplimiento de las funciones Departamentales Art. 134 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo 01 de 2009.
3. Las normas orgánicas del Presupuesto Departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
4. Las que tengan como fin crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales.
5. Las que determinen la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración, las que creen los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del departamento y las que autorizan la formación de sociedades de economía mixta.
6. Las que autoricen al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden a las Asamblea Departamental.
7. Las que establezca el reglamento de la Asamblea, o lo modifique.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 19 de 96

CAPÍTULO IV DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 36: ACTAS: De las sesiones plenarias y de comisiones permanentes, el secretario de la corporación levantará las correspondientes actas que contendrán, entre otras, una relación sucinta de los temas tratados y debatidos; de los nombres de los diputados asistentes, de las personas que hayan intervenido, de las comunicaciones leídas, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, las decisiones adoptadas y el resultado total de las votaciones; sin embargo, se deberán garantizar por medios electrónicos idóneos la conservación del desarrollo de las sesiones de control político y control normativo.

Abierta la sesión, el presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura sí los miembros de la corporación lo consideran necesario, el acta de la sesión anterior.

No obstante, el acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, ya sea por su publicación en la página web de la Asamblea y el envío al correo electrónico de los Diputados, o mediante el medio de que disponga la Asamblea para estos efectos.

Es responsabilidad de los miembros de la Corporación, tener conocimiento de las actas y demás información pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El secretario tiene la obligación de conservar las actas en medio magnético y escrito y los demás documentos que determinen las ordenanzas, o que ordene el presidente.

Así mismo, la guarda y conservación del archivo documental de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación garantizará que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, inclusivos y accesibles a toda la población, especialmente a aquella en condición de discapacidad.

ARTÍCULO 37: CONTENIDO DE LAS ACTAS: El acta será una relación sucinta de los temas debatidos en el orden del día y contendrá, entre otros:

1. Lugar, día y hora en el que se abrió la sesión.
2. Los nombres de los Diputados presentes y de los ausentes al tiempo de llamar a lista y si lo están con excusa o sin ella.
3. Mención de lectura del acta anterior y de su adopción íntegra o enmiendas o modificaciones, según el caso.
4. Expresión de haberse leído el orden del día.
5. Informe de los proyectos de ordenanza que hubieren sido propuestos y por quienes.
6. Informe de los documentos que hubieren entrado a la Secretaría General.
7. Informes de los Proyectos de Ordenanzas discutidos y el debate en que cada uno fue analizado.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 20 de 96

8. Anexo de las proposiciones y modificaciones efectuadas, con expresión de los nombres de los autores y del resultado que hubiere tenido.
9. Informe de los Proyectos de Ordenanza aprobados o negados por la Asamblea, con expresión del debate en que fue tomada la decisión respectiva.
10. Historia y resultado de las elecciones efectuadas.
11. Incluir todas las decisiones tomadas por el presidente.
12. Informe de las votaciones de la Asamblea, expresando las circunstancias de haber sido secretas o nominales y, respecto a esta últimas, los nombres de los votantes y el voto que hubieren dado.
13. Relatar todo hecho o incidente cuya constancia en el Acta disponga el reglamento, y los demás acontecimientos notables que hubieren ocurrido. en la hora en que se levantó la Sesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los medios magnéticos utilizados en cada sesión formarán parte integral del acta los cuales deberán ser archivados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se crearán comisiones con el fin de hacer la respectiva revisión de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias para pasar a su aprobación.

ARTÍCULO 38: APROBACIÓN DEL ACTA: En el punto correspondiente del orden del día, el presidente someterá a discusión, sin hacerla leer, el acta de sesión anterior puesta previa y oportunamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, por cualquier medio idóneo.

En consideración del acta, cada Diputado solo podrá hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de hablar sobre las reclamaciones que hagan otros asambleístas.

Quien tenga observaciones las presentará por escrito a la Secretaría a fin de que se inserten en el acta siguiente, o verbalmente en la Sesión en que se apruebe el acta o en la inmediatamente siguiente.

Si el acta no estuviera totalmente elaborada, por razones de fuerza mayor o caso fortuito para la sesión siguiente, el respectivo secretario presentará y dará lectura de un informe resumido, que servirá para el conocimiento de los Diputados.

ARTÍCULO 39: ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN DEL PERIODO: Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse o se facultará a la mesa directiva para ello.

ARTÍCULO 40: PUBLICIDAD DE LOS ACTOS Y SESIONES: La Asamblea Departamental deberá contar con medios escritos y/o electrónicos de carácter oficial para la publicidad de sus actos, garantizando la trasmisión de los mismos en tiempo real. La responsabilidad de estos medios estará en cabeza del secretario general.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 21 de 96

CAPÍTULO V ORDEN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 41: ORDEN EN LAS SESIONES

1. **UBICACIÓN DE DIPUTADOS Y SECRETARIOS.** Tendrán sillas determinadas en el recinto los Diputados, las cuales se distribuirán por bancadas, así como los secretarios del Gobierno Departamental y gerentes o directores de entidades descentralizadas.
2. **ASISTENTES A LAS SESIONES.** Sólo podrán ingresar, durante las sesiones, y en el recinto señalado para su realización, los Diputados, los secretarios del despacho y quienes puedan participar con derecho a voz en sus deliberaciones, además del personal administrativo y de seguridad que se haya dispuesto, el presidente podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.
3. **ASISTENCIA DE PERIODISTAS.** Los periodistas tendrán acceso libremente cuando no se trate de sesiones reservadas. Se dispondrá de un espacio especial y de medios que den las facilidades para la mejor información.
4. **PRESENCIA DE LAS BARRAS.** A las barras pueden ingresar libremente todas las personas, siempre que se trate de la celebración de sesiones públicas. Los presidentes regularán el ingreso, cuando así se exija, y controlarán esta asistencia.
5. **PROHIBICIÓN A LOS ASISTENTES.** Ninguna persona podrá entrar armada al edificio de las Sesiones, ni fumar dentro del recinto o salón de sesiones.
6. El público que asistiere a las sesiones guardará compostura y silencio. Toda clase de aplausos o vociferaciones les está prohibida. Cuando se percibiere desorden o ruido en las barras o en los corredores, el presidente podrá, según las circunstancias, dar la orden para que se guarde silencio, ordenar el retiro de los perturbadores y/u ordenar despejar las barras.
7. **SANCIONES POR IRRESPECTO.** Al Diputado que faltare al respeto debido a la Corporación, o ultrajare de palabra a alguno de sus miembros, le será impuesta por el presidente, según la gravedad de la falta, alguna de las siguientes sanciones:
 - a) Llamamiento al orden.
 - b) Suspensión en el ejercicio de la palabra.
 - c) Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o de la sesión.
8. **RESPECTO A LOS CITADOS.** Quienes sean convocados o citados a concurrir a las sesiones tienen derecho, cuando intervengan en los debates, a que se les trate con las consideraciones y respeto debido a los Diputados. El presidente impondrá al diputado que falte a esta regla una de las sanciones de que trata el artículo anterior, considerando la infracción como un irrespeto a la asamblea.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 22 de 96

9. **IRRESPECTO POR PARTE DE LOS SECRETARIOS.** Respecto de los secretarios del Despacho e invitados, gerentes o directores de entidades descentralizadas, cuando hubieren faltado a la Corporación (Plenaria o comisión), podrá ésta imponerles alguna de las sanciones establecidas en el en el literal "g" del presente Artículo.
10. **SUSPENSIÓN DE UN ASUNTO.** Cuando por haberse turbado el orden en las Plenarias o en sus Comisiones, durante la consideración de cualquier asunto, a juicio del presidente, éste lo aplazará hasta la sesión siguiente y se pasará a considerar los demás asuntos del orden del día. Esta determinación es revocable tanto por el presidente mismo como por la Corporación o comisión, ante la cual puede apelar cualquier Diputado.

ARTÍCULO 42: DESARROLLO DE LAS SESIONES: Todos los días durante los periodos de las Sesiones Ordinarias se consideran hábiles para las reuniones de la plenaria y las comisiones, en forma presencial o de manera virtual o mixta, según lo establezca la mesa directiva y en periodos de extraordinarias serán hábiles los días citados y establecidos en el decreto de convocatoria. Dicha convocatoria se publicará en la página web de la Asamblea Departamental.

1. **CONVOCATORIA.** El presidente convocará a Sesión Plenaria o de Comisión Permanente de la Asamblea Departamental, mediante aviso en la Sesión anterior y/o mediante comunicado escrito por parte de la Secretaria General a los correos electrónicos institucionales de los Diputados u otro medio electrónico que garantice su notificación por lo menos con doce (12) horas de anticipación, salvo en los casos de urgencia en que deba reunirse la Plenaria o las comisiones permanentes.
2. **CANCELACIÓN DE LAS SESIONES.** El presidente de la Plenaria o el presidente de la Comisión, podrán cancelar la correspondiente Sesión mediante comunicado escrito, por parte de la Secretaría General a través de los canales de comunicación institucionales de los Diputados u otro medio electrónico que garantice su notificación, por lo menos con seis (6) horas de anticipación.
3. **DURACIÓN DE LAS SESIONES.** Las Sesiones de la Asamblea Departamental, tanto de la Plenaria como de las comisiones permanentes, tendrán una duración máxima de ocho (8) horas, contadas a partir de su iniciación efectiva por parte del presidente con el llamado a lista, salvo que se apruebe la moción de Sesión Permanente a solicitud de cualquier Diputado.
4. **APERTURA DE LA SESIÓN.** El día y hora señalados en la convocatoria de la Sesión Plenaria o de las comisiones permanentes, el respectivo presidente abrirá la Sesión y solicitará al secretario llame a lista, y si lo considera, dejará abierto el registro hasta por quince (15) minutos, vencido este plazo se verificará el quórum decisorio.

Confirmado el quórum decisorio pondrá a consideración de los Diputados asistentes a la Sesión plenaria o de la comisión respectiva el orden del día para su aprobación.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 23 de 96

Una vez transcurridos los quince (15) minutos del registro de Diputados y no habiendo conformado el quórum decisorio, si el presidente lo considera, decretará un receso hasta por treinta (30) minutos, cumplido este tiempo sin que se logre el quórum decisorio se cancelará la Sesión.

ARTÍCULO 43: SESIONES PÚBLICAS: Las Sesiones Plenarias y Comisiones permanentes tendrán el carácter de públicas salvo las excepciones previstas en este reglamento.

Se transmitirá en vivo las sesiones a través de la página web de la Asamblea departamental o por cualquier medio de publicación masiva.

CAPÍTULO VI DEL USO DE LA PALABRA EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 44: USO DE LA PALABRA A LOS DIPUTADOS: El presidente de la Plenaria o Comisión concederá el uso de la palabra al Diputado y/o al vocero autorizado de cada bancada en el orden en que lo soliciten y/o que se registren, sin que su intervención exceda de quince (15) minutos por tema en discusión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar la intervención.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el trámite de proyectos de ordenanzas, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario a criterio del presidente.

ARTÍCULO 45: INTERPELACIONES: Las interpelaciones consisten en la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o de aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando y requiere la autorización de la Presidencia.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de tres (3) minutos. si excede este límite o no se dirige solicitud de aclaración o pregunta, el presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

El orador podrá solicitar al presidente no conceder la autorización de interpelación hasta tanto termine su intervención. en ningún caso se concederá más de dos (2) interpelaciones al solicitante.

ARTÍCULO 46. USO DE LA PALABRA A LOS FUNCIONARIOS: Los funcionarios citados o invitados por la Corporación hablarán en el momento en que el presidente de la plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra. lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta treinta (30) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización al presidente para continuar con el tema a tratar; en este caso, el presidente de la Plenaria o la Comisión permanente fijarán el tiempo adicional para su intervención.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 24 de 96

ARTÍCULO 47: RÉPLICA: Cuando a juicio de la Presidencia en el desarrollo de los debates, se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre las personas o la conducta de un Diputado, podrá concederse al aludido el uso de la palabra hasta por tres (3) minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones, no se podrá contestar sino en la misma Sesión, en caso de que el aludido no se encontrare presente.

Cuando la alusión afecte el decoro o la dignidad de un partido o movimiento con representación en la Asamblea, el presidente podrá conceder a uno de sus voceros el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones indicadas.

CAPÍTULO VII CITACIONES Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 48: CITACIONES: Las citaciones a servidores públicos y las proposiciones deberán realizarse por escrito y estar radicadas en la Secretaría General antes de iniciarse el punto correspondiente en el orden del día, para poder ser discutidas en Plenaria.

Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los funcionarios sujetos a citación no concurren, sin excusa aceptada por la Asamblea, esta podrá proponer moción de censura.

Los funcionarios deberán ser oídos en la Sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la Asamblea. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la Sesión.

Si la complejidad del cuestionario lo amerita el funcionario solicitará ante el presidente de la Mesa Directiva o ante la Mesa Directiva de la Comisión respectiva una prórroga, en todo caso no podrá exceder de tres (3) días hábiles. Es obligación del funcionario citado concurrir a la Sesión el día y hora señalados para el debate.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el debate fuere programado en dos (2) oportunidades y por causa imputable a los convocantes no se lleva a cabo, la proposición será archivada automáticamente por el secretario General o quien haga sus veces. De la misma forma, será archivada aquella proposición cuyo debate no se haya realizado dentro del año siguiente a su aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los debates de control político se programarán en orden cronológico, teniendo en cuenta la fecha de aprobación de la Proposición, salvo aquellas que requieran su atención inmediata, según decisión que se tome en reunión de Mesa Directiva.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 25 de 96

ARTÍCULO 49. CONVOCATORIA A PERSONAS JURÍDICAS DE NATURALEZA PRIVADA: Dentro de los términos de la presente Ley, con aprobación de la Plenaria o de los miembros de cualquier Comisión permanente, la Asamblea Departamental podrá solicitar información por escrito a las personas jurídicas que presten servicios públicos o administren recursos de la misma naturaleza, para que en audiencia especial rindan declaraciones orales o escritas sobre asuntos de interés público.

Los citados podrán abstenerse de asistir solo con excusa justificada.

ARTÍCULO 50: INCUMPLIMIENTO DE UNA CITACIÓN: Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o lo radica extemporáneamente, no da respuesta completa, concisa y veraz al cuestionario o ésta fuere parcial, la Secretaría respectiva, a solicitud del diputado convocante, deberá dar traslado al organismo de control competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionario citado no podrá delegar su asistencia salvo por justa causa debidamente comprobada. Se entiende por justa causa para que un funcionario no asista a la citación para debate, la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, las comisiones de servicios y los periodos legales de vacaciones. Dicha delegación podrá hacerse mediante resolución motivada o a través de escrito dirigido al presidente de la Asamblea o al presidente de la respectiva Comisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la Asamblea o los Diputados convocantes lo estiman pertinente, podrán dar por concluido el debate ante la imposibilidad de escuchar al funcionario y proceder a proponer la moción de censura de conformidad con lo consagrado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 51: INTERVENCIÓN DEL CITADO: Llegada la fecha y hora de la Sesión para la cual se efectuó la citación, el servidor público dispondrá de un plazo máximo de 30 minutos, prorrogable por parte del presidente, si encuentra necesaria la extensión del tiempo fijado.

ARTÍCULO 52: INTERVENCIÓN DEL CITADOR: El citador no podrá excederse en un tiempo máximo de 60 minutos en su intervención inicial, podrá prorrogarse por decisión del presidente.

ARTÍCULO 53: IRRESPECTO POR PARTE DE LOS CITADOS: Respecto de los citados, cuando hubieren faltado de palabra o de hecho a la Corporación (Plenaria o Comisión), o alguno de sus miembros, ésta podrá imponerle alguna de las sanciones establecidas en el literal G, Artículo 41 del presente reglamento.

ARTÍCULO 54. RESPUESTA DEL CUESTIONARIO: El funcionario dará respuesta al cuestionario una vez recibida la Proposición, dentro de los 5 días siguientes al recibo de

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 26 de 96

ésta; dicha respuesta debe ser radicada en la Secretaría General de esta Corporación, en original y en medio magnético.

TÍTULO V DE LAS VOTACIONES

CAPÍTULO I VOTACIONES

ARTÍCULO 55: VOTACIÓN: Es el acto colectivo mediante el cual la Asamblea Departamental, o las comisiones según el caso, dictarán su voluntad acerca de una iniciativa estudiada.

- Voto: Es un acto individual en virtud del cual cada Diputado expresa su voluntad.
- Capacidad para votar: Únicamente los Diputados en el ejercicio que estén presentes en la sesión o virtualmente en los casos autorizados, pueden votar. Cualquier voto emitido por otro medio será nulo.

ARTÍCULO 56: MODALIDADES DE LAS VOTACIÓN: Existen tres (3) modalidades de votación a saber:

1. Votación Ordinaria
2. Votación Nominal
3. Votación Secreta

VOTACIÓN ORDINARIA: Se efectúa realizando los Diputados, con las manos, un golpe sobre el pupitre. El secretario informará sobre el resultado de la votación y si ha sido o no aprobada y si no se pudiere en el acto la verificación, se tendrá como cierto el acta o informe.

PARÁGRAFO: Si se pidiere la verificación por algún Diputado, para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Diputado y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la Sesión. A falta de éste, se establecerá como se estipula en el procedimiento para la verificación nominal y pública.

VOTACIÓN NOMINAL: El Diputado expresa verbalmente su intención de voto de manera pública.

Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la presente Ordenanza o aquellas que la modifiquen o adicionen. En toda votación pública, podrá emplearse cualquier procedimiento que acredite el sentido del voto de cada Diputado y el resultado de la votación. Se llamará a lista y cada Diputado anunciará de manera verbal su voto sí o no; y será el secretario general o de comisión quien determine lo referente a la votación.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 27 de 96

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, las siguientes decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

1. Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
2. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
3. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de Proyectos de Ordenanza.
4. Suspensión o prórroga de la Sesión, declaratoria de la Sesión Permanente o levantamiento de la Sesión por distintas circunstancias.
5. Declaración de suficiente ilustración.
6. Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del Presidente o la mesa directiva de la Corporación o de las Comisiones.
7. Propositiones para citaciones de control político, información general o de control público o para la realización de foros, audiencias públicas y sesiones descentralizadas.
8. Adopción o aprobación de textos rehechos o integrados por declaratoria parcial de inconstitucionalidad.
9. Decisiones sobre apelación de un Proyecto negado o archivado en Comisión.
10. Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o la Asamblea en pleno.
11. Adopción de los informes de las Comisiones de Ética sobre suspensión de la condición de los Diputados.
12. El título de los Proyectos de Ordenanza siempre que no tenga propuesta de modificación.
13. La pregunta sobre si declara válida una elección hecha por la Asamblea o sus comisiones.
14. Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la creación de actos administrativos, no corresponden al debate y votación de los textos de los Proyectos de Ordenanza y los no prescritos que puedan considerarse de similar naturaleza.

PARÁGRAFO: Tampoco se requerirá votación nominal y pública cuando en el trámite de un Proyecto de Ordenanza exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros.



	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 28 de 96

Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.

El Diputado puede solicitar que su voto conste en el acta, indicándolo en forma inmediata y pública.

VOTACIÓN SECRETA: No permite identificar la forma como vota el Diputado. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.

EVENTOS DE VOTACIÓN: La votación será secreta en los casos especificados y dispuestos en la Ley.

ARTÍCULO 57: EXPLICACIÓN DEL VOTO: Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto que trata, o dejándola por escrito para consignarse textualmente en el acta de la Sesión.

ARTÍCULO 58: EMPATES: En caso de empate o igualdad en la votación de un Proyecto, se procederá a una segunda votación en la misma Sesión o Sesión posterior, a juicio de la Presidencia.

En el último evento deberá indicarse expresamente en el orden del día que se trata de una segunda votación. Si en esta oportunidad se registrare nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta.

En los casos de empate en votación para una elección, se dispondrá igualmente una segunda votación; si el empate persistiere, se decidirá por suerte, entre los que tuvieron mayor votación.

Sobre el mecanismo de suerte a utilizar se acogerá los que disponga las normas electorales; en su defecto, se depositaran en la urna, por cada candidato una papeleta con su nombre, y la Presidencia designara un Diputado a fin de extraer de la urna una papeleta; el nombre contenido en ella se determina como elegido.

ARTÍCULO 59: PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN: Cualquier Diputado podrá solicitar al secretario General la verificación de las votaciones realizadas.

ARTÍCULO 60: REGLAS: Las votaciones se registrarán por las siguientes reglas:

1. Se emite solamente un voto por Diputado.
2. En las Comisiones solo pueden votar quienes la integran.
3. El voto es personal, intransferible e indelegable.
4. El número de votos, en toda votación, debe ser igual al número de Diputados presentes en el recinto al momento de votar y con derecho a hacerlo. Si el resultado no coincide, la elección se anulará por el presidente y se ordena su repetición.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 29 de 96

5. Todas las proposiciones deben ser sometidas a discusión antes de votarse, salvo aquellas que expresamente se exceptúen en el presente reglamento.
6. En el acto de la votación estará presente el Secretario de la Corporación.
7. Mientras que se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra, salvo que se trate de plantear una cuestión de orden sobre la forma como se está votando.
8. Todo Diputado que esté actuando en la sesión y se halle dentro del recinto debe votar, a menos que por manifestación expresa de impedimento se excuse o se abstenga de hacerlo.
9. Los Diputados no podrán retirarse del recinto cuando cerrada la discusión, se proceda a votar.
10. Cerrada la discusión se dará lectura nuevamente a la proposición o texto que habrá de votarse.

ARTÍCULO 61: VOTOS EN BLANCO Y VOTOS NULOS:

Se considera voto en blanco: toda papeleta en que nada se haya escrito o exprese su voluntad de voto en blanco.

Se consideran votos nulos: Aquellas papeletas en que aparezcan nombres de personas que no sean Diputados, leyendas ilegibles, las que correspondan a un nombre distinto de las personas por las cuales se está votando o aparece más de un nombre y las que no se refieran al acto de elección. Las leyendas ofensivas no se leerán.

TÍTULO VI DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 62: TIPO DE COMISIONES: Las comisiones de la Asamblea son permanentes, accidentales y especiales.

1. **COMISIONES PERMANENTES:** son establecidas en el presente Reglamento.
2. **COMISIONES ACCIDENTALES:** son las que designa el presidente de la Asamblea de acuerdo con las necesidades o circunstancias, para que cumplan funciones y misiones específicas para el mejor desarrollo de la labor de la Corporación o de la respectiva comisión.
3. **COMISIONES ESPECIALES:** son la Equidad de la Mujer, de Paz y la Comisión de Ética.

ARTÍCULO 63: MECANISMO DE ELECCIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES: El mecanismo de elección será a través de planchas por el número de integrantes de cada Comisión y se aplicará el sistema de cociente electoral. En caso de existir única

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 30 de 96

plancha con consenso de la totalidad de Diputados se procederá a ratificarse por proclamación de la totalidad de los integrantes de la Corporación.

Una vez se cierre el periodo de deliberación de las listas, se pondrá a votación de la Plenaria y esta será aprobada por mayoría simple. Una vez conformada la Comisión sus mesas directivas serán conformadas por un presidente y un vicepresidente, que serán elegidos por la misma Comisión.

PARÁGRAFO: Habrá rotación obligatoria de los Diputados cada año en la integración de las comisiones permanentes y podrán reunirse fuera de las sesiones ordinarias y extraordinarias para ejercer el control político. Ningún Diputado podrá repetir comisión hasta tanto la totalidad de los Diputados hayan pasado por la respectiva comisión.

La Mesa Directiva podrá autorizar el cambio o traslado que de comisiones acuerden y soliciten los respectivos integrantes, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en este parágrafo.

ARTÍCULO 64: CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES: Las comisiones estarán conformadas así:

1. Comisión Primera de Hacienda y Crédito Público.
2. Comisión Segunda del Plan, Control Fiscal, Obras Públicas, Medio Ambiente, Minas y Transporte.
3. Comisión Tercera de Asistencia Social, Salud Pública, Educación, Deporte, Turismo, Cultura y Recreación, Agricultura, Fomento, Desarrollo Comunitario y Comunicaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas comisiones podrán sesionar y deliberar durante su periodo constitucional para el conocimiento y estudio de los asuntos de su competencia, previa convocatoria del presidente de la comisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de reemplazo de un Diputado cuando un miembro de una comisión deje de ser Diputado por cualquier causa, quien lo reemplace hará parte de la comisión de la que hacía parte el Diputado a quien reemplaza.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada año se presentará recambio entre los integrantes de cada comisión.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 65: FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES: Además de estudiar y decidir los Proyectos de Ordenanza en primer debate ejercerán las funciones que se contemplan a continuación:



	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 31 de 96

1. COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DENOMINACIÓN E INTEGRACIÓN: Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores de hacienda, desarrollo económico, industria, en la estructura de la Administración Pública Departamental.

La Comisión Primera Reglamentaria de la Asamblea Departamental estará conformada por siete (7) integrantes, deberán estudiar, debatir y votar en primer debate y tendrán dentro de sus funciones las siguientes competencias:

- a. El plan anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones del Departamento.
- b. La creación de las contribuciones, los impuestos, las sobretasas, las exenciones tributarias, las multas, el sistema de retención y los anticipos en el Departamento.
- c. El cupo global de endeudamiento del Departamento y las vigencias futuras del sector central.
- d. El estatuto orgánico de presupuesto y de rentas.
- e. Las solicitudes presentadas por el Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes.
- f. La autorización de facultades *pro tempore* al Gobernador de acuerdo con su materia.
- g. Las demás que le sean asignadas por la Mesa Directiva y las que establezcan en su propio reglamento.

2. COMISIÓN SEGUNDA DEL PLAN, CONTROL FISCAL, OBRAS PUBLICAS, FOMENTO, MEDIO AMBIENTE, MINAS Y TRANSPORTE

DENOMINACIÓN E INTEGRACIÓN: Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores de planeación, ambiente, minas, transporte, movilidad y hábitat, en la estructura de la Administración Pública Departamental.

La Comisión Segunda Reglamentaria de la Asamblea Departamental estará integrada por cinco Diputados (5) y deberán estudiar, debatir y votar en primer debate y tendrán dentro de sus funciones las siguientes competencias:

1. El plan general de desarrollo económico y social de las inversiones públicas y la vigilancia de su ejecución.
2. El plan de políticas de ordenamiento territorial departamental.
3. Reglamentar el tránsito, el transporte y la seguridad vial en el territorio departamental.
4. El Proyecto de Ordenanza que verse sobre creación y supresión de municipios, segregación de territorios de municipios y organización de Provincias.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 32 de 96

5. El Proyecto de Ordenanza que verse sobre las normas relacionadas a la estructura de la Administración Departamental, funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo.
6. El seguimiento, evaluación y demás asuntos relacionados con las obras públicas proyectadas o en ejecución por los organismos y demás entidades públicas en el Departamento.
7. El reglamento interno de la Asamblea Departamental y su estructura orgánica. Los Proyectos de Ordenanza que tengan que ver con el reglamento de la Corporación, aprobación, modificación o enmiendas.
8. Los informes de la Administración Departamental y de los órganos de control sobre el estado de las finanzas públicas de la ciudad y de cada una de sus entidades.
9. Los Proyectos de Ordenanza por los cuales se determina la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración a sus distintas categorías de empleo.
10. La autorización de facultades pro tempore al Gobernador de acuerdo con su materia.
11. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.

3. COMISIÓN TERCERA DE ASISTENCIA SOCIAL, SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN, DEPORTE, TURISMO CULTURA Y RECREACIÓN AGRICULTURA, DESARROLLO COMUNITARIO Y COMUNICACIONES

DENOMINACIÓN E INTEGRACIÓN: Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores de asistencia social, salud pública, educación, deporte, turismo, cultura y recreación, agricultura, desarrollo comunitario y comunicaciones.

La Comisión Tercera reglamentaria de la Asamblea de Santander estará integrada por cinco Diputados (5) y deberán estudiar, debatir y votar en primer debate y tendrán dentro de sus funciones las siguientes competencias:

1. Los Proyectos de Ordenanza relacionados con la educación, asuntos de asistencia y de seguridad social, asignaciones civiles, prestaciones y compensaciones para los servidores públicos del Departamento, la salud, vivienda y calamidades públicas, temas de paz y convivencia social.
2. Los Proyectos de Ordenanza relacionados con el deporte, salud pública/turismo, cultura y recreación.
3. Los Proyectos de Ordenanza relacionados con la expedición de normas de policía.
4. Los Proyectos de Ordenanza por los cuales se otorga al Gobernador del Departamento, *pro tempore*, precisas facultades para ejercer funciones que corresponden a la Asamblea Departamental en materia que le competen a la Comisión.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 33 de 96

5. Los proyectos relacionados con la organización de la Contraloría General del Departamento de Santander, la estructura, las funciones de sus dependencias y la escala salarial de sus distintas categorías del empleo.
6. Los Proyectos de Ordenanza relacionados con agricultura, desarrollo comunitario, vías de comunicación, zonas de fronteras, comunicaciones y servicios públicos.
7. Autorizar facultades *pro tempore* al Gobernador de acuerdo con su materia.
8. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la Corporación o su Mesa Directiva .

ARTÍCULO 66: DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS QUE NO SE ENCUENTREN ASIGNADAS: Los asuntos que deban tratar las comisiones y que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de una de ellas, serán facultad del presidente de la Corporación enviarlo a la Comisión que considere o crear una Comisión Accidental para su trámite.

ARTÍCULO 67: REUNIÓN DE COMISIONES: Las comisiones permanentes podrán sesionar solamente una vez al día, siempre y cuando no se cruce con el horario de convocatoria de la Plenaria, la cual tendrá prelación

ARTÍCULO 68: COMISIONES ACCIDENTALES: Para el mejor desarrollo de las labores de la Asamblea Departamental, el presidente podrá designar comisiones accidentales para que cumplan funciones y misiones específicas; entre otras, las siguientes:

1. Para tratar con el Gobernador, verbalmente o por escrito, asuntos relacionados con la Administración Departamental.
2. Para verificar votación por escrutinio.
3. Para decidir la suerte cuando resulte empatada alguna elección.
4. Para llevar la representación de la Corporación en eventos públicos.
5. Para revisar y redactar documentos especiales.
6. Para estudiar los asuntos que a juicio del presidente y por su naturaleza, no correspondan a ninguna de las comisiones reglamentarias o especiales.

PARÁGRAFO: El presidente de la Comisión Accidental será igualmente designado por el presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 69: COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER: Además de las Comisiones Permanentes, la Asamblea con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, crearán e incorporarán a su estructura institucional. la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual estará integrada prioritariamente por las Diputadas; no obstante, los Diputados que voluntaria y optativamente manifiesten su interés de participar podrán hacer parte de esta Comisión, sin que esto supla la obligatoriedad de participar de las Comisiones Permanentes.

La Comisión para la Equidad de la Mujer ejercerá las siguientes funciones:

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 34 de 96

1. Ejercer el control político en los temas relacionados con la equidad de género.
2. Realizar el seguimiento a la implementación de las iniciativas relacionadas con los temas de género.
3. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, de conformidad con la Ley 581 de 2000, y las normas que la adicionen o modifiquen.
4. Servir de interlocución y dialogo con las organizaciones y grupos de mujeres.
5. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
6. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.
7. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales en temas de género.
8. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales para incentivar el desarrollo laboral de las mujeres.
9. Las demás que sean asignadas por la Plenaria de la Asamblea Departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no se realiza manifestación de Diputados y Diputadas de pertenecer a la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Mesa Directiva deberá garantizar su conformación y funcionamiento, con un número impar de sus miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso hacer parte de la Comisión para la Equidad de la Mujer, no impide que la Diputada o Diputado que pertenezcan a esta pueda integrar una comisión permanente.

ARTÍCULO 70: COMISIÓN ESPECIAL DE ÉTICA: La Comisión Especial de Ética de la Asamblea Departamental estará integrada por cinco (5) Diputados.

ARTÍCULO 71: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA: La Comisión Especial de Ética cumplirá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las normas legislativas internas de esta Corporación y de su gestión administrativa.
2. Propender por el comportamiento de los miembros de la Corporación dentro de los parámetros de la moral y las buenas costumbres, lo mismo que de los funcionarios adscritos.
3. Ejercer el control sobre el comportamiento en el ejercicio de las funciones de los Diputados.
4. Los Honorables Diputados y funcionarios estarán sujetos a lo estipulado en la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único y a lo dispuesto en la Ordenanza 045 de 1998, Código de Ética de los Diputados, en concordancia con la Ley y lo que no sea contrario al presente Reglamento.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 35 de 96

ARTÍCULO 72: COMISIÓN ESPECIAL DE PAZ: La Comisión Especial de Paz de la Asamblea Departamental estará integrada por cinco (5) Diputados.

La Comisión Especial de Paz cumplirá las siguientes funciones:

- a. Hacer vigilancia y seguimiento a la aplicación de las normas legales y las políticas gubernamentales tendientes al desarrollo del Derecho a la Paz, la desmovilización y reinserción de los grupos armados, la convivencia y la resolución pacífica de conflictos.
- b. Gestionar y desarrollar iniciativas, mediaciones y mecanismos tendientes a coadyuvar en el logro de la paz y la convivencia, en consonancia con los Consejos Departamentales y Nacionales de Paz.
- c. Presentar informes a la Plenaria, cuando esta y/o la Mesa Directiva lo requieran, sobre asuntos que tengan que ver con los procesos de paz que se lleven a cabo en los distintos municipios o regiones del Departamento, o por parte de la Administración Departamental.
- d. Hacer veeduría, si fuese necesario, a los proyectos, programas y planes sectoriales de paz que se lleven a cabo por parte de la Administración Departamental y Nacional en el territorio Santandereano.

ARTÍCULO 73: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LAS COMISIONES: Corresponde a los presidentes de cada Comisión permanente ejercer las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Permanente, elaborar el orden del día y ordenar los asuntos para la sesión.
2. Vigilar el buen desempeño de la Comisión y velar porque se cumplan los términos de presentación de las ponencias sobre los Proyectos de Ordenanza que hayan sido repartidos a los miembros de su Comisión para primer debate.
3. Vigilar que el secretario (a) de la Comisión, lleve actualizado el control de asistencia de los Diputados a las sesiones de la Comisión y que oportunamente certifique la misma por medio de acta.
4. Declarar abierta o cerrada en sus respectivos casos la discusión o la votación y las sesiones de la Comisión Permanente.
5. Establecer el trámite que deberá dar el secretario(a) de la Comisión, a las comunicaciones y demás documentos que se reciban en la Secretaría.
6. A través del secretario(a) de la Comisión, pedir a las entidades públicas los documentos que se requieran para el normal desempeño de la misma y los que soliciten los Diputados.
7. Vigilar que el secretario(a) de la Comisión y demás funcionarios asignados cumplan sus funciones y deberes.
8. Nombrar ponente(s) del Proyecto de Ordenanza para el primer y segundo debate.
9. Conceder término a los ponentes para presentar las ponencias.
10. Fijar las fechas para adelantar los debates.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 36 de 96

11. Vigilar el orden y el buen comportamiento de los asistentes del recinto de la Comisión.
12. Desempeñar las demás funciones que le asigna este reglamento o las que determinen la Plenaria, la Mesa Directiva o el presidente de la Asamblea.

CAPÍTULO III REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 74: REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES: Para el funcionamiento de las comisiones, se seguirán las reglas establecidas en el presente reglamento, y en la aplicación e interpretación de sus principios rectores y el Código Contencioso Administrativo, y se aplicarán en específico las siguientes reglas:

1. **CITACIÓN A FUNCIONARIOS.** Cuando alguna Comisión requiera escuchar a un Secretario de la Gobernación, Director de Departamento Administrativo o Gerente de entidad descentralizada, Contralor o a cualquier funcionario departamental, excepto el Gobernador, para que en la Comisión haga declaraciones precisas sobre asuntos requeridos o presentar informe escrito, el convocante o convocantes solicitarán a la Plenaria de la Comisión respectiva mediante petición motivada, que se escuche al funcionario, previa la elaboración del cuestionario por escrito. Si la Comisión respectiva aprueba la petición y el cuestionario, se hará la citación por parte del Presidente de la Comisión, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, acompañado del cuestionario citado.
2. **FORMALIDADES DE LA CITACIÓN.** En la citación se indicará la fecha y hora de la sesión de la respectiva comisión, donde será escuchado o absolverá el cuestionario el funcionario citado
3. **TÉRMINOS E INFORMES.** Las Comisiones despacharán los asuntos sometidos a su estudio, dentro del término que les señale la Comisión de la Mesa de la Asamblea, y que en todo caso nunca podrá ser superior a diez (10) días hábiles, rindiendo por escrito los informes que estimen convenientes y las explicaciones que le sean solicitadas durante la discusión.
4. **PRÓRROGA DEL TÉRMINO.** Cuando la Comisión no pudiere despachar algún asunto dentro del término fijado, su presidente lo manifestará así antes de la expiración del plazo por escrito y en sesión pública a la Comisión de la Mesa de la Asamblea que otorgará prudencialmente un nuevo término con base en las razones aducidas, y que no podrá ser superior al plazo inicialmente concedido, de lo cual se dejará constancia en el acta.

ARTÍCULO 75: DÍAS Y HORAS DE LAS REUNIONES: Todos los días son hábiles para las reuniones de las comisiones; éstas se llevarán a cabo en los días y horas previamente señalados por el presidente de la Comisión. A través del secretario, mediante comunicación escrita notificada a sus integrantes con antelación mínima de doce (12)

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 37 de 96

horas por los medios de comunicación oficiales de la Corporación. La notificación debe contener el orden del día a tratar.

En todo caso, las comisiones se reunirán en horas que no coincidan con las sesiones de la Plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO 76: DURACIÓN DE LA REUNIÓN EN COMISIÓN: Las reuniones de las comisiones podrán durar seis horas a partir del momento en que el presidente las declare abiertas. La suspensión, prórroga o declaratoria de reunión permanente, requiere aprobación de la Comisión. Si transcurridos quince minutos después de la citación no hubiere quórum, quince minutos después el presidente ordenará un nuevo llamado a lista y si persiste la inasistencia del quórum el presidente de la comisión señalará una nueva fecha de la reunión.

ARTÍCULO 77: REUNIONES DE LAS COMISIONES DURANTE EL RECESO DE LA CORPORACIÓN: Con el objeto de adelantar el conocimiento y el estudio de los asuntos que le competen, las comisiones podrán reunirse aún durante el tiempo de receso de la Corporación, previa convocatoria del presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 78: CONCURRENCIA DE OTROS DIPUTADOS: Además de sus integrantes, a las reuniones de las comisiones podrán asistir los demás Diputados, quienes podrán intervenir en sus deliberaciones, pero no ejercerán derecho al voto.

**TÍTULO VII
DE LA MESA DIRECTIVA
CAPÍTULO I
COMPOSICIÓN, PERIODO, ELECCIÓN Y FUNCIONES
DE LA MESA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 79: COMPOSICIÓN, PERIODO Y ELECCIÓN: La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander se compondrá de un presidente y dos vicepresidentes, elegidos separadamente para un periodo de un año.

Ningún Diputado que pertenezca a la Mesa Directiva podrá ser reelegido en el mismo periodo constitucional; lo anterior no es óbice, para que pueda hacer parte de las mesas directivas de las comisiones permanentes.

PARÁGRAFO: Para el primer año del periodo constitucional, la elección de la Mesa Directiva se realizará el día de la instalación de la Asamblea, para los siguientes años se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede al inicio del periodo de la nueva Mesa Directiva.

ARTÍCULO 80: PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE OPOSICIÓN E INDEPENDIENTES: Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la Corporación, participarán a través de al menos una de las posiciones de la Mesa Directiva de la Plenaria. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

La organización política que hubiese ocupado este lugar en la Mesa Directiva no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 38 de 96

En ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por estas últimas, las organizaciones declaradas como independientes, podrán postular los candidatos a la Mesa Directiva previsto en este reglamento.

En esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 81: FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA: Como órgano de dirección permanente la Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa.
- b. Designar las comisiones accidentales que demande la Corporación según el tema a tratar, para que se cumplan misiones específicas y especiales de la Asamblea.
- c. Cuidar que el secretario General y los demás empleados de la Asamblea, cumplan con sus deberes y obligaciones.
- d. Elaborar el orden del día para cada sesión de conformidad con lo establecido en el reglamento interno, el cual debe ser comunicado a los Diputados con doce (12) horas de anticipación a la iniciación de la sesión.
- e. Velar por el cumplimiento del reglamento interno de la Asamblea.
- f. Decidir los asuntos que se susciten acerca de la aplicación e interpretación del reglamento.
- g. Recibir la renuncia al presidente de la Asamblea.
- h. Expedir las resoluciones de reconocimiento de la remuneración correspondiente a los Diputados.
- i. Fijar el horario y la duración de las intervenciones de particulares, en la discusión de Ordenanzas en segundo debate.
- j. Suscribir las resoluciones y las proposiciones de la Asamblea.
- k. Aceptar la renuncia y conceder licencias, vacaciones, y permisos al Contralor Departamental.
- l. Conocer y dar trámite a las incapacidades, calamidades domésticas y licencias a los diputados, en caso de receso de la Corporación, la solicitud debe efectuarse ante el Señor Gobernador.
- m. Remitir al Gobernador para su sanción, los Proyectos de Ordenanza que hayan sido aprobados por la Asamblea en los debates reglamentarios.
- n. Elaborar el proyecto de Presupuesto de la Corporación.



	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 39 de 96

- o. Decidir sobre las solicitudes sustentadas y justificadas de aplazamiento de los debates formulados oportunamente por cualquier Diputado. Podrá autorizar el cambio o traslado que de Comisiones acuerden y soliciten los respectivos integrantes.
- p. Ejercer las demás funciones que por Constitución y por Ley le correspondan y las que por su naturaleza se le confieren por Ordenanza o Comisión de la Asamblea.

PARÁGRAFO: Las determinaciones que no pueden tomarse al interior de la Mesa Directiva, serán dirimidas por la mayoría simple de la plenaria, con excepción de las que corresponden al residente en su calidad de Representante legal y ordenador del gasto.

ARTÍCULO 82: REUNIONES Y QUORUM: La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental se reúne por convocatoria de su Presidente, a través de la Secretaría General, se requiere del voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros para que las decisiones de la mesa directiva de la corporación sean válidas.

De las reuniones de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental se levantará el acta correspondiente.

CAPÍTULO III ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 83: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE: La elección se realizará en Sesión Plenaria, será presidente de la Corporación, el Diputado que obtenga la mayoría simple de los votos de los Diputados asistentes a la Plenaria que conformen quórum decisorio.

Cuando ninguno de los candidatos hubiere obtenido la mayoría, la votación se concentrará a los dos (2) candidatos mayoritarios por dos (2) veces más, si continua el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El presidente que esté ejerciendo establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

PARÁGRAFO: El Primer y Segundo vicepresidente se elegirá por separado y con el mismo procedimiento aplicado en la elección de presidente.

ARTÍCULO 84: ELECCIÓN MESA DIRECTIVA: Será presidente titular de la Asamblea el Diputado que obtenga la mitad más uno de los votos de los miembros presentes de la Corporación, siempre que haya el quórum decisorio.

Una vez abierta la votación el presidente nombrará dos (2) escrutadores y cada Diputado votará escribiendo en una papeleta el nombre y el apellido del Diputado por quién vota para presidir la Corporación.

Recogidos los votos, los escrutadores procederán al conteo de las papeletas, haciéndolo en voz alta y procederán a separar las papeletas correspondientes a cada candidato, los votos en blanco y los votos nulos.



	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 40 de 96

ARTÍCULO 85: CANDIDATOS Y DECISIÓN EMPATADA: Cuando ninguno de los candidatos a elegir hubiera obtenido la mayoría de los votos de los integrantes de la Corporación, la elección se realizará entre los dos candidatos de mayor votación saliendo elegido de entre ellos el que obtenga la mayor votación.

PARÁGRAFO: En caso de empate y que el mismo persista por dos (2) ocasiones el empate se definirá al azar.

ARTÍCULO 86: NULIDAD DE LA VOTACIÓN: Si el número de votos fuere mayor al número de Diputados asistentes, la Presidencia declarará la nulidad de tal votación y procederá a efectuar una nueva.

En tal evento, el presidente dispondrá para la nueva votación que cada voto se entregue en un sobre cerrado. En este caso se anulará el voto donde aparezcan varias papeletas y la votación será válida.

ARTÍCULO 87: DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN: Una vez que quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección de un Diputado, por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal y el presidente de la Asamblea correspondiente dispondrá las medidas necesarias para dar cumplimiento y hacer efectiva dicha decisión.

ARTÍCULO 88: POSESIÓN Y JURAMENTO DEL PRESIDENTE: El presidente de la Asamblea tomará posesión ante la Corporación, en sesión formal, el día de su elección, para tal efecto, prestará juramento en los siguientes términos:

“Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución, las Leyes de Colombia y las Ordenanzas”.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 89: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL: Son funciones del presidente de la Asamblea Departamental:

1. Ser el ordenador del gasto y representar legalmente a la entidad.
2. Abrir y cerrar las sesiones de la Asamblea y mantener el orden de ellas.
3. Suscribir las comunicaciones, las actas de las sesiones, las Ordenanzas v las resoluciones debidamente aprobadas.
4. Sustanciar los memoriales, solicitudes, comunicaciones y demás documentos que reciba la Corporación y determinar la comisión a cuyo estudio han de pasar.
5. Presidir las sesiones plenarias.
6. Actuar en representación de la Asamblea, en los actos y actividades que legalmente le corresponden.
7. Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el gobierno y con los Diputados.
8. Someter a discusión y aprobar las actas y las proposiciones de la Corporación.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 41 de 96

9. Dar posesión a los Diputados, los vicepresidentes, el secretario y demás empleados que lo ameriten.
10. Recibir las renunciaciones de los Diputados y darles el trámite legal correspondiente.
11. Ante nulidad de elección de Diputados, hacer efectiva la declaratoria; ante interdicción judicial hacer efectivo el cese de funciones.
12. Ante vacancias temporales y absolutas de los Diputados disponer lo pertinente para, garantizar la ocupación de la curul por quien corresponda, de acuerdo con la Ley.
13. Sancionar y publicar las Ordenanzas, cuando la Plenaria hubiese rechazado las objeciones por inconveniencia, formuladas por el Gobernador y éste no lo sancione.
14. Firmar las Ordenanzas aprobadas por la Asamblea.
15. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el reglamento.
16. Designar los integrantes y el secretario de las Comisiones Reglamentarias y coordinadores de las Comisiones Accidentales.
17. Velar por el buen funcionamiento de la Secretaría.
18. Cuando la Asamblea investigue o tenga interés en algún asunto público, solicitará a las entidades públicas o privadas los documentos o informaciones requeridas.
19. Presentar informes de labores al término de su gestión.
20. Efectuar las operaciones presupuestales correspondientes a las apropiaciones para el funcionamiento de la Asamblea.
21. Disponer y orientar el sistema de carrera administrativa de conformidad con la Ley.
22. Nombrar los empleados de la Asamblea y fijar por medio de Resolución, las funciones de los mismos.
23. Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas con el derecho de petición, el suministro de copias de documentos certificaciones y examen o consulta de los archivos.
24. Las demás que le asigne la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y este reglamento.

PARÁGRAFO: Contra los actos administrativos expedidos por el presidente, proceden los recursos de la vía gubernativa, teniendo en cuenta su naturaleza y regulación en los términos establecidos en la Ley. En todo caso, no procederán los recursos si la legislación así lo ha determinado.

ARTÍCULO 90: FUNCIONES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

1. Reemplazar al presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de éste.
2. Disponer que se solicite a las oficinas públicas departamentales, los documentos que requieren los Diputados, las comisiones o la Asamblea.



	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 42 de 96

- Exigir y apremiar las comisiones para que presenten los trabajos de que están encargadas, cuando se venza el término fijado.
- Desempeñar además funciones que le encomiende, la Constitución, la Ley o las Ordenanzas y que correspondan al ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 91: AUSENCIAS DE LA MESA DIRECTIVA: La falta absoluta del presidente dará lugar a una nueva elección para el resto del período faltante, de igual manera se procederá con los vicepresidentes. Las faltas temporales serán suplidas en su orden por los vicepresidentes primero y segundo; a falta de éstos, lo hará el Diputado según orden alfabético de apellidos y nombres.

TÍTULO VIII DE LAS BANCADAS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE BANCADAS Y ACTUACIONES

ARTÍCULO 92: CONSTITUCIÓN DE BANCADAS: Los Diputados elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada. Cada Diputado pertenecerá exclusivamente a una bancada.

Las bancadas deberán informar por escrito a la Presidencia y a la secretaria, la relación de los Diputados que integran las bancadas y el nombre de quienes hayan sido designados como voceros de las mismas.

En todo caso los Diputados que actúen bajo el régimen de bancadas deberán dar cumplimiento a la Ley 974 de 2005 y las que la modifiquen, adicionen y/o sustituyan.

TÍTULO IX DE LOS DIPUTADOS

CAPÍTULO I CALIDAD, POSESIÓN Y PERIODO

ARTÍCULO 93: CALIDADES: Los Diputados(as) serán elegidos popularmente para un periodo de cuatro (4) años y tendrán la calidad de servidores públicos. Para ser Diputado (a) se requiere ser ciudadano en ejercicio, haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, debidamente certificado por autoridad competente.

ARTÍCULO 94: POSESIÓN DE LOS DIPUTADOS: El presidente de la Asamblea tomará posesión ante la Corporación, en sesión formal, para el primer año que se llevará a cabo el primero (1°) de enero del año siguiente al de su elección en Sesión Plenaria, que se convocará por el presidente y en su ausencia, por alguno de los vicepresidentes.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 43 de 96

Corporación que termina el periodo constitucional y comunicada por el secretario General.

Los Diputados electos se posesionarán en la misma sesión, y los miembros de ellas, secretarios y subalternos, si los hubiere, ante el presidente; para tal efecto, prestarán juramento en los siguientes términos: Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia.

En los años siguientes se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo de la nueva Mesa Directiva.

ARTÍCULO 95. PERÍODO DE LOS DIPUTADOS: El periodo de los Diputados será de 4 (cuatro) años e iniciará el primero de enero del año siguiente al de su elección, fecha en la cual se deberá celebrar la Sesión de Instalación y concluirá el treinta y uno de diciembre (31) del último año de dicho periodo.

CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 96: DEBERES: Como todo servidor público, el Diputado tiene el deber de acatar la Constitución y las Leyes y las Ordenanzas, siendo responsable por su infracción, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Especialmente tendrá los siguientes deberes:

1. Asistir a las Sesiones de Plenaria y de las comisiones a que pertenezca.
2. Respetar el presente reglamento.
3. Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
4. Abstenerse de invocar su condición de Diputado para la obtención de algún provecho personal indebido.
5. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
7. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
8. Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura.
9. Declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo.
10. Poner en conocimiento de la Corporación las situaciones de carácter moral o económico que lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 44 de 96

11. Actuar exclusivamente en la bancada del partido o movimiento político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquella, salvo en los asuntos determinados como de conciencia.
12. Acatar la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y el reglamento interno de la Corporación.

ARTÍCULO 97: DERECHOS: Además de los derechos previstos en la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas expedidas por la Corporación, o los mandatos judiciales que le sean aplicables, los Diputados tienen los siguientes derechos principales:

1. A voz durante las sesiones, conforme al reglamento.
2. A voto, tanto en la Plenaria como en la Comisión Permanente a que pertenezca.
3. A citar en ejercicio del control político que corresponde a la Corporación, a los funcionarios que autoriza la ley.
4. A elegir y ser elegido en las dignidades de la Corporación.
5. A presentar Proyectos de Ordenanza.
6. A formar parte de una comisión permanente.
7. Al reconocimiento y pago de remuneración, conforme a la reglamentación legal.
8. A ser afiliado al sistema contributivo de seguridad social en salud y ARL.
9. A un seguro de vida y a la atención médico asistencial personal.
10. Al reconocimiento de prestaciones y seguridad social.
11. A ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad de conformidad con la Constitución Política, la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO III

INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERES DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 98: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: Las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones con sus respectivas excepciones aplicables a los Diputados, son las consagradas en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 99: INHABILIDAD ESPECIAL DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL: Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 292 de la Constitución Política, los Diputados de la Asamblea de Santander y sus parientes dentro del grado que señala la Ley, no podrán formar parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del Departamento.

Igualmente, no podrán ser designados funcionarios del Departamento los cónyuges o compañeros permanentes de los Diputados, ni sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.



	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 45 de 96

PARÁGRAFO: Se exceptúan de lo previsto en este artículo, los nombramientos que se hagan en la aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa y docente.

ARTÍCULO 100: INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIPUTADOS: Conforme a la Ley 2200 del 2022, Art. 50, son incompatibilidades de los Diputados las siguientes:

1. De conformidad con el artículo 291 de la Constitución Política, no podrán aceptar cargo alguno en la Administración Pública, y si lo hicieren perderán su investidura.
2. Intervenir en la gestión de negocios o ser apoderado ante entidades del respectivo Departamento o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones de que trata el artículo 51 de la ley 2200 del 2022.
3. Ser miembro de juntas o consejos directivos del sector central o descentralizado de cualquier nivel del respectivo Departamento, o de instituciones que administren tributos, tasas o contribuciones procedentes del mismo.
4. Celebrar contratos o realizar gestiones con quienes administren, manejen, o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo Departamento, o sean contratistas del mismo, o reciban donaciones de éste.
5. Ser representante legal, miembro de juntas o consejos directivos, auditor o revisor fiscal, empleado o contratista de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo Departamento.

PARÁGRAFO: Interpretétese para todos sus efectos, que las incompatibilidades descritas en el artículo se refieren al Departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, que funcionan en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucren a la respectiva entidad territorial.

ARTÍCULO 101: OTRAS INCOMPATIBILIDADES: Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:

1. Los Diputados en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta doce meses después del vencimiento de su período o retiro del servicio.
2. Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuaciones contractuales en los cuales tenga interés el Departamento, Distrito o Municipio de la respectiva entidad territorial, o sus organismos.
3. Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.
4. Adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.

Esta incompatibilidad se extiende desde el momento de su vinculación y hasta doce (12) meses después del retiro del servicio.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 46 de 96

5. Contratar con el Estado, salvo las excepciones constitucionales o legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionario público departamental que nombre a un Diputado para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta y será objeto de proceso disciplinario de conformidad con las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Interpretétese para todos sus efectos, que la incompatibilidad descrita en este artículo se refiere al Departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, no al aspecto territorial.

ARTÍCULO 102: DURACIÓN DE LA INCOMPATIBILIDAD: Las incompatibilidades de los Diputados tendrán vigencia durante el período constitucional para el cual fueron elegidos salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 103: PROHIBICIONES RELATIVAS A LOS CÓNYUGES, COMPAÑEROS PERMANENTES Y PARIENTES DE LOS DIPUTADOS: De conformidad con lo establecido en el Artículo 126 de la Constitución Política, las Asambleas no podrán nombrar, elegir o designar como servidores públicos a personas con las cuales los Diputados tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los Diputados y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo Departamento.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los Diputados y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades de los sectores central o descentralizado del correspondiente Departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es nulo todo nombramiento o designación que se haga en contravención a lo dispuesto en el presente Artículo; sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de lo previsto en este Artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso de carrera administrativa y las demás que disponga la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este Artículo, también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios.

PARÁGRAFO CUARTO: Interpretétese para todos sus efectos, que las prohibiciones descritas en el Artículo se refieren al Departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, no al aspecto territorial.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 47 de 96

ARTÍCULO 104. EXCEPCIONES AL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES: Lo dispuesto en los artículos anteriores no es obstáculo para que los Diputados puedan, directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:

1. En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la Ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos tengan interés.
2. El ejercicio de la cátedra en cualquier orden.
3. Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y de multas que graven a las personas de las que trata el presente Artículo.
4. Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten.
5. Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del poder público. Sin embargo, los Diputados durante su período constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo Departamento, los establecimientos públicos, las empresas comerciales e industriales del orden departamental y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital.
6. Ejercer su profesión u oficio, siempre y cuando con ello no se interfieran las funciones que ejercen como tales, ni se trate de asuntos en los cuales el Departamento o sus entidades descentralizadas sean parte.

ARTÍCULO 105. EXCEPCIONES: Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que los Diputados puedan, directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:

- a. En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la Ley, su cónyuge, sus padres o sus hijos tengan intereses.
- b. Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y de multas que graven a las mismas personas.
- c. Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten.

ARTÍCULO 106. CONFLICTO DE INTERESES: Todos los Diputados deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un Proyecto de Ordenanza, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Diputado.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 48 de 96

- a. Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Diputado de las que no gozan el resto de los ciudadanos.
- b. Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Diputado participa de la decisión.
- c. Beneficio directo: Aquel que se produzca de forma específica respecto del Diputado, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el Diputado participe, discuta, vote un Proyecto de Ordenanza que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Diputado coincide o se fusiona con los intereses de los electores.
- b. Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Diputado en el futuro.
- c. Cuando el Diputado participe, discuta o vote artículos de Proyectos de Ordenanza de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Diputado tiene un interés particular, actual y directo. el voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d. Cuando el Diputado participe, discuta o vote artículos de Proyectos de Ordenanza de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Diputado tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e. Cuando el Diputado participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los Diputados cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del Proyecto.

ARTÍCULO 107. DECLARACIÓN DE IMPEDIMIENTO: Todo Diputado podrá declararse impedido para conocer y participar sobre determinado proyecto o decisión trascendental, al observar un conflicto de intereses. advertido el impedimento el Diputado deberá comunicarlo por escrito al presidente de la respectiva Comisión o de la Plenaria, donde se trate el asunto que obliga al impedimento.

El presidente lo someterá a votación en Comisión o Plenaria, si es aprobado el Diputado deberá retirarse del recinto hasta que se agote el numeral tratado, si el impedimento es estudiado y decido en Comisión, no es necesario volverlo a tratar en Plenaria, a no ser que aparezcan nuevos motivos que requieran su estudio.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 49 de 96

ARTÍCULO 108. COMUNICACIÓN DEL IMPEDIMENTO: Advertido el impedimento el Diputado deberá comunicarlo por escrito al presidente de la Corporación, la Plenaria o la Comisión, según fuere el caso. La Plenaria de la Corporación decidirá si acoge o rechaza el impedimento.

ARTÍCULO 109. EFECTO DEL IMPEDIMENTO: Aceptado el impedimento se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuese respecto de debate, la votación o la elección, aceptado así mismo el impedimento, el presidente excusara de votar al Diputado.

El secretario dejara constancia expresa en el acta acerca de la abstención.

CAPÍTULO IV

FALTAS TEMPORALES, FALTAS ABSOLUTAS, EXCUSAS, VACANCIAS Y RENUNCIAS DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 110. FALTAS TEMPORALES: Son faltas temporales de los Diputados:

1. La licencia de maternidad y paternidad.
2. La incapacidad física transitoria.
3. La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.
4. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
5. La ausencia forzada e involuntaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el artículo 134 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de falta causada por secuestro, el titular conservará los derechos, remuneraciones y prestaciones previstas en la Ley e igualmente los llamados a reemplazarlos temporalmente.

ARTÍCULO 111. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS DIPUTADOS: Son faltas absolutas de los Diputados:

1. La muerte.
2. La renuncia aceptada.
3. La incapacidad física permanente.
4. La pérdida de la investidura de Diputado de conformidad con lo previsto en el Artículo 291 de la Constitución Política y demás disposiciones legales en la materia.
5. La declaratoria de nulidad de la elección como Diputado.
6. Interdicción judicial.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 50 de 96

7. La destitución del ejercicio del cargo, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación como resultado de un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 112. EXCUSAS: Son excusas las que permitan justificar las ausencias de los Diputados a las sesiones, además de las señaladas en el ordenamiento legal, las siguientes:

1. La enfermedad debidamente comprobada.
2. Grave calamidad doméstica.
3. El cumplimiento de comisiones asignadas por la Corporación o el gobierno.
4. Tratándose de sesiones extraordinarias la falta de citación o aviso.
5. La fuerza mayor.
6. La incapacidad física debidamente comprobada.
7. El cumplimiento de una comisión oficial fuera de la sede de la Asamblea.
8. Reuniones con la comunidad, para socializar proyectos de interés departamental.
9. Reuniones oficiales con entidades públicas o privadas de orden nacional y departamental.
10. Por motivos de estudio.
11. Por autorización expresa de la Mesa Directiva o del presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las excusas por inasistencia serán presentadas a la Plenaria o a la Comisión respectiva por escrito, en los términos y con las justificaciones definidas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La falta de asistencia de los Diputados a las Sesiones, sin excusa válida, no causara salarios y prestaciones correspondientes. Ello, sin perjuicio de la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 113. CONSECUENCIAS DE LA NO EXCUSA: Cuando un Diputado dejare de asistir a tres (3) Sesiones consecutivas sin excusa justificada, se le descontará el monto de la remuneración a que tiene derecho durante las sesiones correspondientes. Para tal efecto, la Mesa Directiva por intermedio de la Secretaría, informara a la pagaduría para los respectivos descuentos.

ARTÍCULO 114. DERECHO DE LOS REEMPLAZOS POR VACANCIA: En caso de faltas absolutas o temporales de los Diputados, quienes sean llamados a ocupar la curul tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos anteriores desde el momento de su posesión y hasta cuando ejerzan su periodo.

PARÁGRAFO: Procedimiento en caso de faltas temporales o absolutas: en caso de falta temporal o absoluta de un Diputado, el presidente de la Corporación solicitará a la

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 51 de 96

Registraduría Nacional del Estado Civil, la certificación de quien sigue en orden de elegibilidad electoral para que ocupe su lugar.

ARTÍCULO 115. PRESENTACIÓN DE RENUNCIA: En época de Sesiones Ordinarias, corresponde a la Plenaria de la Asamblea oír y decidir sobre la renuncia de un Diputado cuando él mismo manifiesta de forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el presidente, en ausencia de éste, ante el vicepresidente de la Corporación; en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer efectiva.

La renuncia del presidente de la Corporación se presentará ante la Plenaria de la Asamblea Departamental.

Si la Corporación no está sesionando, la renuncia se deberá presentar ante el presidente y en ausencia de este, ante el vicepresidente de la Corporación, quien la presentará para que decida la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO: En los casos de renuncia, excusas o licencia, se deberá incluir como primer punto del orden día.

ARTÍCULO 116: ABANDONO DEL CARGO: Las ausencias en ejercicio del cargo por parte del Diputado, sin el cumplimiento de las condiciones constitucionales y legales, constituye abandono del cargo declarado por el presidente de la Asamblea o de la Mesa Directiva.

El Diputado no podrá trasladarse al territorio extranjero durante el ejercicio de su cargo, sin previo aviso al presidente y la Mesa Directiva. Su desconocimiento constituye un claro abandono de su cargo.

ARTÍCULO 117. INCAPACIDAD FÍSICA TRANSITORIA: En caso de que por motivos de salud debidamente certificada por la entidad prestadora de salud a la que esté afiliado el Diputado, se vea impedido para asistir transitoriamente a las sesiones de la Corporación, el presidente declarará la vacancia temporal.

ARTÍCULO 118. INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE: En caso de incapacidad permanente debidamente certificada por la entidad prestadora de salud a la que se encuentre afiliado el Diputado, el presidente de la Asamblea declarará la vacancia por falta absoluta y procederá a llamar a quien tenga derecho a ocupar la curul y haya sido determinado por la autoridad respectiva, previa notificación a la bancada a la que pertenezca.

CAPÍTULO V PÉRDIDA DE INVESTIDURA Y DESTITUCIÓN DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 119. PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA: Se decretará la pérdida de investidura en los siguientes casos:

1. Por violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 52 de 96

que afecten al Diputado en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general.

2. Por la inasistencia en un mismo período de sesiones ordinarias o extraordinarias a seis (6) sesiones de plenarias o de comisión permanente en las que se voten Proyectos de Ordenanza y/o mociones de censura, según el caso, salvo cuando medie fuerza mayor debidamente certificada.
3. Por no tomar posesión de la curul, salvo fuerza mayor debidamente certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la instalación de la Corporación o a la fecha en que fueron llamados a posesionarse.
4. Por sentencia condenatoria en firme sobre indebida destinación de dineros públicos.
5. Por sentencia condenatoria en firme por la comisión del delito de tráfico de influencias debidamente comprobado.
6. Por las demás causales expresamente previstas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La pérdida de investidura será decretada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la respectiva jurisdicción, siguiendo el procedimiento establecido para los congresistas, en lo que corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras se adelanta el proceso de pérdida de investidura, el Diputado podrá continuar en el ejercicio de su cargo, hasta tanto no quede ejecutoriada la sentencia que pone fin al mismo.

ARTÍCULO 120: CAUSALES DE DESTITUCIÓN: También son causales de destitución de los Diputados las siguientes:

1. La no incorporación injustificada al ejercicio de sus funciones, después del vencimiento de una licencia o suspensión o de la cesación de las circunstancias que originaron una incapacidad legal o física transitoria.
2. El haberse proferido en su contra sentencia condenatoria de carácter penal que se encuentre debidamente ejecutoriada, salvo en casos de delitos políticos o culposos diferentes a aquéllos contra el patrimonio público;
3. Por sentencia judicial en firme por destinación ilegal de dineros públicos.

PARÁGRAFO: La aplicación de las sanciones de destitución de un Diputado, serán decretadas por la Procuraduría General de la Nación. Una vez en firme, la remitirá al presidente de la Asamblea para lo de su competencia.

ARTÍCULO 121. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DE SUSPENSIÓN: La aplicación de las sanciones de destitución y de suspensión a los

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 53 de 96

Diputados serán solicitadas por la Procuraduría General de la Nación y el presidente de la Asamblea Departamental procederá a hacerla efectiva.

CAPÍTULO VI LICENCIAS, COMISIONES, FALTAS ABSOLUTAS DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 122. LICENCIA DE MATERNIDAD: La Diputada en estado de embarazo o adoptante de un menor de edad tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad remunerada, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, entendiéndose como justificable su inasistencia. La remuneración pagada durante la licencia corresponderá al valor del salario mensual equivalente al tiempo que dure su licencia de maternidad, los cuales serán pagados, a través de la respectiva EPS a la que se encuentre afiliada.

PARÁGRAFO. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo establecido por la Ley 2114 de 2021 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituya, la cual dispone la ampliación de la licencia de paternidad.

ARTÍCULO 123. COMISIONES DE ESTUDIO: En lo relacionado a las comisiones de estudio de los Diputados, la Mesa Directiva de la Corporación aplicará lo previsto para los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 124. FORMAS DE LLENAR LAS FALTAS ABSOLUTAS: Los Diputados no tendrán suplentes. las faltas absolutas de los Diputados serán suplidas por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o de votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral, según se trate de listas cerradas o con voto preferente.

El presidente o a falta temporal de éste; es decir el vicepresidente de la Asamblea, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en tal situación, a tomar posesión del cargo vacante.

ARTÍCULO 125. DOBLE MILITANCIA: De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política y lo desarrollado a través de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los Diputados en ningún caso podrán pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.

En el caso que el Diputado decida presentarse a las siguientes elecciones por un partido o movimiento político distinto al que milita, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

ARTÍCULO 126. SILLA VACÍA: En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por delitos de lesa humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 54 de 96

Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

ARTÍCULO 127. INELEGIBILIDAD SIMULTANEA: Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

PARÁGRAFO. El Diputado que decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce meses antes del día de inscripciones.

ARTÍCULO 128. AUSENCIA FORZADA E INVOLUNTARIA: Cuando por motivos ajenos a su voluntad, ocasionados por la retención forzada ejercida por otra persona, un Diputado no pueda concurrir a las sesiones de la Asamblea, el presidente, declarará la vacancia temporal, tan pronto le sea notificado el hecho por la autoridad competente.

ARTÍCULO 129. CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL: Para la elección de los Diputados, cada Departamento formará un círculo único.

ARTÍCULO 130. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA ELECCIÓN: Una vez que la Jurisdicción Contencioso Administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un Diputado, el presidente de la Asamblea declarará la vacancia temporal y dispondrá las medidas conducentes para hacer efectiva la cesación de funciones del Diputado, durante el mismo tiempo de suspensión.

CAPÍTULO VII REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONAL DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 131. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: El régimen de seguridad social y prestacional de los Diputados es inherente a su naturaleza y estará a cargo del presupuesto central, que es transferido a la Asamblea.

Los Diputados estarán amparados por el régimen de seguridad social prevista en la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones complementarias en la materia; se les garantizará aseguramiento en salud, pensiones y riesgos laborales durante el periodo constitucional.

El Ingreso base de cotización obligatorio para el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, debe corresponder al resultado que se obtenga de dividir entre doce (12) el ingreso percibido durante los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias a título de remuneración.

ARTÍCULO 132. REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS: La remuneración por concepto de asignación mensual de los Diputados de la Asamblea Departamental por mes de sesiones será la siguiente:

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 55 de 96

Categoría de Departamento	Remuneración de Diputados
Especial	30 SMMLV
Primera	26 SMMLV
Segunda	25 SMMLV
Tercera y cuarta	18 SMMLV

ARTÍCULO 133. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DIPUTADOS: El servidor público que ejerza como Diputado tendrá derecho a seguro de vida con cargo a la sección presupuestal del sector central del Departamento y a percibir las siguientes prestaciones.

1. Auxilio de cesantía e intereses sobre las cesantías, cuya liquidación se orientará por los artículos 30 y 40 de la Ley 5 de 1969 y el Artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.
2. Prima de Navidad, se reconocerá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4 de 1966 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: La remuneración de los Diputados es incompatible con cualquier otra asignación proveniente del tesoro público, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las excepciones establecidas en la Ley 4 de 1992.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La remuneración del auxilio de cesantías de los Diputados deberá liquidarse a razón de una asignación mensual por cada año calendario de sesiones. Para los cálculos anteriores, deberán entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones, conforme a lo estipulado en los artículos 3° y 4° de la Ley 5 de 1969 y el Artículo 13 de la Ley 344 de 1996, excepto cuando mediare renuncia o desvinculación, caso en el cual, el factor anterior, se liquidará proporcionalmente.

ARTÍCULO 134: SEGURO DE VIDA: Los Diputados tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos a un seguro de vida equivalente a veinte (20) veces el salario mensual vigente para el Gobernador, con cargo a la sección presupuestal del sector central del Departamento; así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el Gobernador.

Para estos efectos, la Asamblea autorizará al Gobernador para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este Artículo.

ARTÍCULO 135. SEGURO DE VIDA EN CASO DE REEMPLAZO POR VACANCIA: En caso de faltas absolutas o temporales, quienes sean llamados a ocupar el cargo de Diputado tendrán derecho a los beneficios a que se refiere el artículo anterior, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período correspondiente a la vacante.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 56 de 96

según el caso. En caso de falta absoluta quien sea llamado a ocupar el cargo de Diputado tendrá este mismo derecho.

ARTÍCULO 136. DERECHOS DE LOS DIPUTADOS: Los Diputados tendrán derecho a:

1. Vacaciones y prima de vacaciones.
2. Gasto de viaje para el cumplimiento de comisiones oficiales fuera del Departamento.
3. Capacitación.

ARTÍCULO 137. VACACIONES: Los Diputados tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones colectivas por cada año de servicio prestado, se reconocerá y pagará como si hubiere sesionado los 12 meses del año.

ARTÍCULO 138. PERÍODO DE VACACIONES: Las vacaciones a que tienen derecho los Diputados deberán ser disfrutadas de manera colectiva, a partir del 20 de enero o el día hábil inmediatamente posterior al año siguiente a su causación.

ARTÍCULO 139. RESPONSABLE PARA CONCEDER VACACIONES: Las vacaciones serán concedidas mediante Resolución expedida por el presidente de la correspondiente Asamblea Departamental y ante la falta temporal de este, por el Primer vicepresidente.

ARTÍCULO 140. DE LA COMPENSACIÓN DE VACACIONES EN DINERO: Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

1. Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
2. Cuando el Diputado quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

ARTÍCULO 141. BASE PARA LIQUIDAR LAS VACACIONES Y LA PRIMA DE VACACIONES: Para liquidar las vacaciones y la prima de vacaciones deberá entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones, excepto cuando mediare renuncia o desvinculación, caso en el cual, el factor anterior, se liquidará proporcionalmente.

ARTÍCULO 142. GASTOS DE VIAJE: Las Asambleas Departamentales podrán pagar del rubro de gasto de funcionamiento únicamente los gastos de viajes de sus Diputados con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales fuera del Departamento. El presidente de la Asamblea Departamental por acto administrativo debidamente motivado y previa apropiación presupuestal autorizará las comisiones oficiales de servicios fuera del Departamento las cuales causan derecho al reconocimiento de gastos de viaje en los términos que señale anualmente el Gobierno Nacional. Para su reconocimiento y legalización se deberán presentar los soportes correspondientes a su cumplimiento. Será obligación del presidente de la Asamblea Departamental publicar en la Página Oficial de la Corporación, los reportes de cada una de las comisiones oficiales por fuera del Departamento. Estos reportes deberán incluir su costo por razón de gastos de viaje y otros.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 57 de 96

ARTÍCULO 143. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN: La Escuela Superior de Administración Pública creará programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, de acceso prioritario de capacitación y formación profesional, destinados a los diputados. La ESAP contará con seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para implementar las disposiciones del presente artículo, estableciendo programas propios en los que podrán participar Diputados, concejales, alcaldes, miembros de juntas administradoras locales y personeros, directivos de federaciones y confederaciones de concejales y Diputados.

PARÁGRAFO. La capacitación y formación académica a que hace referencia el presente artículo será programada en coordinación con la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia CONFADICOL. Extiéndase a Diputados el seminario de inducción a la administración pública, establecido en el artículo 31 de la ley 489 de 1998 o la disposición que le reforme o derogue, el cual se realizará en coordinación con la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia CONFADICOL.

ARTÍCULO 144. LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Podrán crear, dentro del marco de su autonomía universitaria, programas dirigidos a la capacitación y formación de los Diputados de carreras afines a la administración pública en materias acordes con las funciones que ellos ejercen, según la Constitución y la Ley, dando facilidades de acceso y permanencia para los mismos.

TÍTULO X DE LA ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 145. FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN DE LA CORPORACIÓN: Además de la mesa directiva, corresponde a la asamblea, de acuerdo con la Ley y las ordenanzas, la elección de los siguientes funcionarios:

1. El Contralor General de Santander
2. Secretario General de la Asamblea

CAPÍTULO II DEL CONTRALOR

ARTÍCULO 146. REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

1. Ser mayor de 25 años.
2. Tener título profesional.
3. Experiencia de 2 años en la Administración Pública certificada.
4. Cumplir con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades conforme a lo que estatuye la Ley.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 58 de 96

5. Las demás que determina la Ley para tal efecto.

ARTÍCULO 147. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER: De conformidad con el Acto Legislativo Nro. 02 del 2015, y el A.L. 04 de 2019 y la Ley 1904 del 2018, la Resolución 0785 del 2021 de la Contraloría general de la Republica y el Artículo 209 de la Constitución Nacional y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. Los Contralores Departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales, mediante convocatoria pública conforme a la Ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al Gobernador y según el caso.

No podrá ser elegido Contralor quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental.

El procedimiento por vencimiento del periodo del Contralor Departamental será el siguiente:

La Mesa Directiva acogíendose a lo contemplado en el Acto Legislativo 02 de 2015, mediante acto administrativo motivado procederá hacer la convocatoria para recibir las hojas de vida de los aspirantes a ocupar el cargo de Contralor General de Santander para el periodo respectivo conforme a la reglamentación que se haga de la Ley citada y demás normas concordantes que se encuentren vigentes.

Definidos los aspirantes a ocupar el cargo de Contralor General de Santander se procederá a fijar fecha y hora de la elección de conformidad con el presente Reglamento.

Para el día de la elección se procederá a aplicar el procedimiento contenido en el Artículo 200 del presente Reglamento.

Una vez elegido, el presidente de la Duma residente, tomará juramento de rigor al nuevo Contralor General de Santander y se procederá al acto de su posesión ante la Plenaria.

PARÁGRAFO: En desarrollo de este articulado La Corporación dará cumplimiento a los procedimientos y reglamentación que se encuentren vigentes en el momento de tramitar y efectuar su elección.

ARTÍCULO 148. ELECCIÓN DEL CONTRALOR: El Contralor Departamental, será elegido por la Asamblea Departamental, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género y los lineamientos de la Contraloría General de la República para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo de Gobernador.

No podrá ser elegido Contralor Departamental, quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea Departamental que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 59 de 96

PARÁGRAFO: Ningún Contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

ARTÍCULO 149. FECHA DE ELECCIÓN Y CALIDADES PARA SER CONTRALOR: El Contralor será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo Contralor, para lo cual requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la Ley.

Además de los requisitos mínimos, el aspirante a Contralor deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de Contralor Departamental, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el Departamento, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular, hasta un año después de haber cesado en sus funciones.

ARTÍCULO 150. CONVOCATORIA PÚBLICA: La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria pública se hará por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.

ARTÍCULO 151. REGLAS GENERALES: El interesado a participar en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las condiciones y reglas de la convocatoria serán las establecidas en esta resolución y las fijadas por la Asamblea, con sus modificaciones y aclaraciones, las cuales son vinculantes para el interesado a partir de la inscripción.
2. El interesado debe cumplir los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley para ejercer el cargo convocado y para participar en la convocatoria.
3. La comunicación con los inscritos relacionada con la convocatoria se realizará a través de correo electrónico, o el medio que sea dispuesto por la Asamblea en el acto de convocatoria.
4. El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera.
5. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.

PARÁGRAFO: La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el Artículo 2.2.6.5 del Decreto número 1083 de 2015, sumado a

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 60 de 96

la publicación en el sitio web de la Asamblea departamental o de la Gobernación de Santander.

ARTÍCULO 152. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA: Se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

1. Convocatoria
2. Inscripción
3. Lista de admitidos
4. Pruebas
5. Criterios de selección
6. Conformación de la terna
7. Entrevista
8. Elección

ELEMENTOS DE LA CONVOCATORIA

1. El Reglamento de la convocatoria pública.
2. Las etapas que deben surtirse.
3. El procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.
4. La divulgación de la convocatoria.
5. Deberá publicarse en la página web oficial de la Asamblea y de conformidad con lo dispuesto en la Ley, garantizando el acceso permanente a la información.

INSCRIPCIÓN: En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de Contralor que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, la resolución de Contraloría y la resolución de convocatoria, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

LISTA DE ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA: Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública; previo dictamen emitido por las comisiones accidental encargada de acreditación documental de los aspirantes.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 61 de 96

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.

Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos

PRUEBAS: Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo.

La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a gerencia pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría y las relaciones del ente de control y la administración pública.

Los parámetros de ponderación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio.

CRITERIOS DE SELECCIÓN: En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor, en virtud de lo previsto en el Artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal, la aptitud específica para el ejercicio del cargo, el desempeño de la función.

La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria.

ENTREVISTA: Una vez seleccionada la terna, la Plenaria escuchará por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva a cada uno de los candidatos.

Cumplido lo anterior, la Mesa Directiva convocara a la Asamblea para elegir al Contralor.

FECHA DE LA ELECCIÓN: Cumplido el trámite descrito, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, la Mesa Directiva fijará fecha y hora en el último periodo de Sesiones Ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo Contralor para la elección, exclusivamente de la terna previamente conformada dentro del proceso de convocatoria pública.

ARTÍCULO 153: VOTOS EN BLANCO Y VOTOS NULOS: Se considera voto en blanco toda papeleta en que nada se haya escrito o exprese su voluntad de voto en blanco.

Se consideran votos nulos a aquellas papeletas en que aparezcan nombres de personas que no sean Diputados, leyendas ilegibles, las que correspondan a un nombre distinto de las personas por las cuales se está votando o aparece más de un nombre y las que no se refieran al acto de elección. Las leyendas ofensivas no se leerán.



	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 62 de 96

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 154. ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL: La elección del secretario General deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente Ley y el Reglamento Interno. El periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible. Su elección el primer año se realizará en el primer período de Sesiones Ordinarias, en los años siguientes se realizará en el último periodo de Sesiones Ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario.

En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.

El secretario presentará un informe anual a la Asamblea el cual se someterá a la Plenaria de la misma para su evaluación.

ARTÍCULO 155. CALIDADES DEL SECRETARIO: Para ser elegido secretario general de la Asamblea Departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde a la Asamblea Departamental elegir al secretario General, que podrá ser reelegible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No puede ser designado secretario General, en propiedad un miembro de la Corporación.

ARTÍCULO 156. POSESIÓN Y JURAMENTO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL: Terminada la elección y declarado legalmente elegido, el secretario general de la Asamblea, el presidente de ésta procederá a tomarle el juramento en los términos estipulados en el Artículo 88

ARTÍCULO 157. CONVOCATORIA PÚBLICA: La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Administración, como a los participantes.

Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria pública se hará por conducto de la Mesa Directiva.

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA: Se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

1. La convocatoria
2. La inscripción
3. Lista de elegidos
4. Pruebas

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 63 de 96

5. Criterios de selección
6. Entrevista
7. La conformación de la lista de elegibles
8. Elección

CONVOCATORIA: Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar como candidatos en la elección de secretario General de la Asamblea. Corresponde efectuarla a la Mesa Directiva.

En la misma se designará la comisión encargada de adelantar el proceso de convocatoria pública y deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Los factores que habrán de evaluarse
2. Los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes,
3. Fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma
4. Fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos
5. Fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento
6. Trámite de reclamaciones y recursos procedentes
7. Fecha, hora y lugar de la entrevista
8. Fecha de publicación de los resultados de la selección y fecha de la elección

INSCRIPCIÓN: En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de tres (3) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

LISTA DE ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA: Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 64 de 96

Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PRUEBAS: Se aplicará una prueba de conocimiento dirigida a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, la cual podrá ser elaborada y aplicada por la institución encargada del proceso.

Los parámetros de ponderación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio.

CRITERIOS DE SELECCIÓN: En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la aptitud específica para el ejercicio del cargo, el desempeño de la función.

La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria.

ENTREVISTA: Una vez seleccionada la lista de elegibles, la plenaria escuchará por separado y por el tiempo que señale la mesa directiva a cada uno de los candidatos.

Cumplido lo anterior la mesa directiva convocará a la asamblea para elegir al secretario.

En la página web de la Asamblea se publicará el listado de elegibles, en orden alfabético, con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía y la dirección de correo electrónico dispuesto por el Presidente donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes; la lista presentada no tendrá orden de elegibilidad.

FECHA DE LA ELECCIÓN: Cumplido el trámite descrito, dentro de los tres (3) días calendario siguientes, la Mesa Directiva fijará fecha y hora para elegir al secretario.

ARTÍCULO 158. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: Corresponde al secretario General de la Asamblea Departamental:

1. Formular e interpretar políticas de administración y bienestar de personal.
2. Desarrollar las políticas de administración de servicios que sirvan de soporte a la ejecución institucional.
3. Coordinar las acciones conducentes a garantizar la adecuada administración de los documentos públicos.
4. Determinar las necesidades de compras o servicios para el buen funcionamiento de la Corporación.
5. Dirigir y coordinar el sistema de inventarios de la Asamblea Departamental.
6. Formular políticas y planes de desarrollo informático, de acuerdo con las necesidades de la Corporación y el avance tecnológico.
7. Garantizar el desarrollo del sistema de información de la Asamblea.



	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 65 de 96

8. Evaluar periódicamente el funcionamiento de la estructura organizacional de la entidad, proponiendo los ajustes necesarios para mejorar la gestión administrativa y adoptarla a la normatividad vigente y las innovaciones tecnológicas.
9. Asistir y colaborar en todas las Sesiones en su organización para un mejor desarrollo de las mismas.
10. Coordinar y verificar el recibimiento, radicación y realización de todo el procedimiento a los Proyectos de Ordenanzas que se presenten en la Corporación.
11. Prestar colaboración a los Diputados en los que se refiere a la información que llega a su Despacho, solicitudes de comunicaciones, gestiones solicitadas por las autoridades locales y comunidades, en cuanto la presentación y desarrollo de los diferentes Proyectos.
12. Recolectar información de orden Internacional, Nacional, Departamental y Municipal, estudiarla y asesorar a los Diputados para el pronunciamiento de la Asamblea, en temas específicos y de actualidad.
13. Velar y verificar que el sistema de control interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejecución sea intrínseca al desarrollo de las funciones de todos los cargos y en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
14. Recomendar pautas para la determinación, implantación, adopción, complementación y mejoramiento permanente del sistema de control interno.
15. Determinar métodos y técnicas de trabajo para realizar las distintas actividades en forma adecuada.
16. Diseñar manuales que señalen las normas y procedimientos de sistemas de información y ejecución; como también programas de selección, inducción y capacitación del personal a cargo.
17. Vigilar que los funcionarios a cargo, en comisión y contratistas cumplan debidamente sus funciones, objeto y deberes.
18. Coordinar y colaborar en la publicación de impresos, revistas o folletos con información que suministren los Diputados y las actividades de la Asamblea, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.
19. Coordinar y organizar las sesiones, como también los actos de instalación y clausura de las mismas.
20. Coordinar y asesorar las actividades de prensa, relaciones públicas, protocolo, divulgación y publicidad.
21. Coordinar y dirigir el desarrollo de programas, los procesos y normas que rigen el desarrollo de las actividades contables de la Corporación.
22. Elaborar las actas de Sesiones Plenarias de la Corporación.
23. Hacer las veces de jefe de Personal de la Corporación.
24. Realizar el proceso de identificación de los Diputados, los Contratos de Prestación de Servicios y toda persona que preste servicios a la Asamblea Departamental de Santander.
25. El secretario presentará un informe anual a la Asamblea el cual se someterá a la Plenaria de la misma para su evaluación.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 66 de 96

26. Las demás que señale la Corporación, la Mesa Directiva y las inherentes a la misma naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 159. CALIDAD DEL JEFE ADMINISTRATIVO: El secretario General es el jefe Administrativo de la Corporación y le corresponde la organización y buena marcha de todas las dependencias o áreas de la Corporación.

ARTÍCULO 160. FALTAS ABSOLUTAS DEL SECRETARIO GENERAL: Las faltas absolutas del secretario General se suplen con una nueva elección que se hará en el menor tiempo posible y para el resto del periodo.

ARTÍCULO 161. POSESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR LAS ASAMBLEAS: Los funcionarios elegidos por la Asamblea tendrán períodos institucionales y el plazo para posesionarse será de quince (15) días calendario, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente certificada, en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más, lo cuales serán improrrogables.

En la eventualidad que no pueda posesionarse el funcionario elegido por persistir las circunstancias, se deberá adelantar nuevamente la convocatoria para la elección.

Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por la Asamblea que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, la cual deberá estar debidamente acreditada.

El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

TÍTULO XI DE LAS ORDENANZAS DEPARTAMENTALES

CAPÍTULO I ORDENANZAS

ARTÍCULO 162. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y OBLIGATORIEDAD: Los actos expedidos por la Asamblea Departamental en ejercicio de sus funciones se denominarán Ordenanzas.

Las Ordenanzas expedidas por la Asamblea Departamental son actos de naturaleza administrativa e imperativas, rigen en todo el Departamento de Santander, una vez sea sancionada y publicada en el diario, Gaceta o página web oficial.

CAPÍTULO II INICIATIVA Y PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 163. INICIATIVA: Los Proyectos de Ordenanza pueden ser presentados ante la Secretaría General de la Asamblea por parte del Gobernador, por conducto de los secretarios, los Diputados, el 30% de los concejales del Departamento, el 10% de

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 67 de 96

los ciudadanos inscritos en el censo electoral y el Contralor Departamental en materia relacionadas con sus atribuciones.

En todo caso, la Asamblea Departamental de Santander conserva el derecho de introducir en los Proyectos las materias específicas y las modificaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 164. MATERIAS OBJETO DE INICIATIVA POPULAR NORMATIVA: Solo pueden ser materia de iniciativa popular normativa aquellas que sean de competencia de la Asamblea. No se podrán presentar iniciativas normativas sobre las siguientes materias.

1. Las que sean de iniciativa exclusiva del gobierno o del Gobernador, según lo establecido en el artículo 313 y 315 de la Constitución Nacional.
2. Presupuestales, fiscales o tributarias.
3. Preservación y restablecimiento del orden público.

ARTÍCULO 165. PRESENTACIÓN, ADMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PROYECTO: Todo Proyecto de Ordenanza será presentado ante la Secretaría General, en medio magnético, original y 18 copias, en los términos que su autor creyera que deba ser adoptado por la Asamblea con sus diferentes artículos, incisos o párrafos, con la respectiva exposición de motivos que pretenda el Proyecto en las que explique sus alcances y las razones que lo sustenten, refiriéndose a una misma unidad temática, en apartes y numerados, acompañado de la fecha de presentación del Proyecto y en letra legible el nombre del proponente, firmado tanto en el articulado como en la exposición de motivos.

En la Secretaría General de la Asamblea serán radicados los Proyectos de Ordenanza, clasificados por materia, autor y clase de iniciativa presentada. El secretario General de la Asamblea deberá entregar copia a cada uno de los Diputados para su estudio el día hábil siguiente a su recepción.

El proyecto deberá tener los siguientes acápites:

1. Título y encabezado o preámbulo.
2. Articulado que debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles todas las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con el mismo.
3. Exposición de motivos.
4. Firma legible del autor o autores.

El Proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes, serán publicados en la página web de la Asamblea Departamental de Santander, por lo menos doce (12) horas antes del debate en Comisión o en Plenaria.

Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda versión digital, en medio magnético debe ser modificable, no será admisible anexos digitales en versión PDF, todo anexo que requiera análisis e interpretación deberá ser consultado, así mismo se deberán presentar las respectivas hojas de cálculo que faciliten la formulación de operaciones con cifras.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 68 de 96

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Proyectos de Ordenanza deberán estar debidamente foliados a partir del primer acápite, aquellos que no cumplan con los requisitos, que no adjunten los anexos correspondientes y que no cumplan con el principio de unidad de materia serán devueltos por la Presidencia de la Corporación.

ARTÍCULO 166. AVALES NORMATIVOS: Cuando se radique un Proyecto de Ordenanza por los Diputados o por las bancadas políticamente representadas y cuya iniciativa esté reservada al Gobernador, el aval por parte del Gobernador o secretario de Despacho, según corresponda la materia de la iniciativa, se tiene que manifestar de manera expresa antes de la aprobación del Proyecto en primer debate. La Administración podrá presentar el aval de la iniciativa, salvo que se refiera a la materia tributaria y que con la iniciativa no se modifique o afecte el impacto fiscal a mediano plazo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituya.

Cuando exista manifestación expresa del ejecutivo, oponiéndose al trámite del Proyecto no puede derivarse de ninguna manera un aval gubernamental.

ARTÍCULO 167. UNIDAD TEMÁTICA: Todo Proyecto de Ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. El presidente de la Asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Plenaria de la Asamblea.

Los proyectos de ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

ARTÍCULO 168. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES: El secretario General de la Corporación deberá verificar el cumplimiento de las formalidades establecidas anteriormente y suscribirá una constancia en la que señale el cumplimiento de éstas, o la ausencia de alguna de ellas, en el caso de ausencia de alguna formalidad el secretario General de la Asamblea devolverá a su autor el Proyecto de Ordenanza, quien tendrá tres días hábiles para subsanar dichas formalidades.

ARTÍCULO 169. RETIRO DE PROYECTOS: Un Proyecto de Ordenanza podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado ponencia para su primer debate. En los demás eventos se requiere la aceptación de la Corporación o Comisión.

ARTÍCULO 170. ARCHIVO DE PROYECTO: Los Proyectos que no recibieren aprobación en por lo menos un debate deberán ser archivados al finalizar el correspondiente periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 171. DEBATES: Cada Proyecto de Ordenanza debe surtir dos (2) debates celebrados, en días distintos. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el Proyecto. El ponente o ponentes para el primero y segundo debate serán designados por el presidente de la Comisión respectiva.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 69 de 96

ARTÍCULO 172. PROYECTOS DE ORDENANZA EN TRÁNSITO: Los Proyectos que no hubieren completado su trámite en un período y fueren aprobados en primer debate en la Comisión, continuarán su curso en el siguiente período en el estado en que se encontrare.

ARTÍCULO 173. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE PROYECTOS DE ORDENANZA: Para expresar sus opiniones, las personas naturales y jurídicas podrán presentar observaciones por escrito o en las sesiones formales, sobre los Proyectos de Ordenanza cuyo estudio y examen se esté adelantando en Sesión Plenaria o Comisiones Permanentes. La Mesa Directiva de la Asamblea dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente ya sea por los canales virtuales o directamente en la Secretaría General de la Corporación.

Las observaciones u opiniones presentadas por escrito serán publicadas oportunamente en la Gaceta de la Asamblea y en la página web de la Asamblea Departamental de Santander.

PARÁGRAFO: Cualquier persona, organización social, partido o movimiento político, podrá inscribirse ante la Secretaría de la respectiva Corporación para que le sean remitidos vía correo electrónico los Proyectos de normas radicados y los cuestionarios de control político como sus respuestas atinentes al tema de su interés. La Secretaría remitirá a la comisión respectiva las direcciones de correos electrónicos a los cuales deberá enviar oportunamente los Proyectos que se adelanten en el tema

CAPÍTULO III DESIGNACIÓN DE PONENTES Y TÉRMINO PARA RENDIR PONENCIA

ARTÍCULO 174. DESIGNACIÓN DE PONENTE: Una vez recibido el Proyecto de Ordenanza, el presidente de la Comisión en un término máximo de dos (2) días, designará ponente o ponentes para el primero y segundo debate. En todo caso de ser varios ponentes habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al presidente en el trámite del proyecto respectivo.

Cuando un Proyecto de Ordenanza sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a designar el ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.

ARTÍCULO 175 TÉRMINO PARA RENDIR PONENCIA: El término para la presentación de las ponencias para cualquiera de los debates será entre (1) y (10) días, si el proyecto contiene hasta 10 artículos; de 10 a 15 días si contiene más de 10 artículos; estos términos se podrán prorrogar por una sola vez hasta la mitad del tiempo inicialmente concedido.

El ponente rendirá su ponencia dentro del plazo que le hubiere señalado la Presidencia, en caso de incumplimiento la Presidencia lo reemplazará.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 70 de 96

Toda ponencia deberá terminar con una proposición que será votada por las comisiones o Plenaria de la Asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los términos que habla el presente Artículo se empezaran a contar una vez se notifique y entregue copia del Proyecto de Ordenanza al Diputado que ha sido designado como ponente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las ponencias para primer y segundo debate deberán ser radicadas por escrito en la Secretaría, la cual la tendrá que publicar en la página web de la entidad.

CAPÍTULO IV ACUMULACIÓN, ARCHIVO Y APELACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 176. ACUMULACIÓN DE PROYECTOS: Sólo en primer debate y antes de rendirse ponencia, el Proyecto o Proyectos de Ordenanza que se refieran a un mismo tema, podrán ser remitidos con nota explicativa por el presidente de la Comisión al ponente del Proyecto en estudio, quien a su juicio podrá acumularlos. Si ya los proyectos cursen simultáneamente, en las mismas condiciones, podrán acumularse por decisión de la Presidencia.

ARTÍCULO 177. PRESENCIA EN PRIMER Y SEGUNDO DEBATE DE LOS SECRETARIOS DE DESPACHO O DE QUIEN PRESENTÓ EL PROYECTO: La sustanciación del Proyecto de Ordenanza deberá surtirse por quien presentó el Proyecto (el secretario de Despacho respectivo, el gerente, director o Contralor), igualmente deberán estar presentes en el transcurso de los debates, no se adelantará estudio de ningún Proyecto de Ordenanza sin la presencia de quien presentó el Proyecto. En caso de que el autor sea el Gobernador, será sustentado y asistirá el funcionario que dirige la Secretaría o entidad a que se refiere el Proyecto.

ARTÍCULO 178. APELACIÓN DE UN PROYECTO NEGADO: Negado un Proyecto en su totalidad o archivado indefinidamente, cualquier miembro de la Comisión o el autor del mismo, el gobierno o el vocero de los proponentes en los casos de iniciativa popular, podrán apelar la decisión ante la Plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO 179. APELACIÓN DEL PROYECTO ARCHIVADO: El Proyecto de Ordenanza que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por la Asamblea a solicitud de su autor, de cualquier otro Diputado, del Gobierno Departamental o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular, previa solicitud de apelación presentada en la misma Comisión una vez aprobado el archivo, para lo cual el Presidente de la Corporación designará una Comisión Accidental para que presente a la Plenaria un informe de conveniencia de la apelación, una vez votado y acogida la apelación, el Presidente lo enviara a otra Comisión o creará una Comisión Accidental, para que dé primer debate al Proyecto.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 71 de 96

CAPÍTULO V DEL PRIMER DEBATE

ARTÍCULO 180. DESIGNACIÓN DE PONENTE PARA PRIMER DEBATE: Una vez recibido el Proyecto de Ordenanza, el presidente de la Comisión procederá en un término no superior a dos (2) días, a designar el o los ponentes para primer y segundo debate mediante oficio, en el que indicará el número y título del Proyecto, al igual que el término que se concede para rendir ponencia.

ARTÍCULO 181. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA PONENCIA: El Diputado asignado como ponente deberá rendir su ponencia por escrito en original y copia y en medio magnético a la Secretaría de la Corporación y ésta será publicada de manera inmediata en la página web de la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 182. DESARROLLO DEL PRIMER DEBATE: Una vez surtido el trámite del Artículo anterior, el ponente, en la correspondiente sesión sustentará la Ponencia y absolverá las preguntas y dudas que sobre aquella se le formulen, luego de lo cual comenzará el debate de la proposición con que termina la Ponencia.

1. Si la proposición aprobada es de votar el Proyecto como fue presentado, se leerá y decidirá sobre título y el articulado.
2. Si la proposición aprobada es de votar con modificaciones, se leerá y decidirá sobre el texto presentado por el ponente con modificaciones.
3. Si la proposición es de archivo, una vez aprobada, no podrá continuar la discusión ni se podrá decidir sobre el título y el articulado.
4. En la discusión el ponente intervendrá para aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo. Se concederá la palabra a los miembros de la Comisión y, si así lo solicitaren, también a los demás Diputados, Secretarios de Despacho, gerentes de institutos descentralizados y/o el Contralor del Departamento.
5. Se podrá igualmente autorizar la intervención de un funcionario, contratista o asesor con conocimiento del tema a discutir para ilustrar sobre los alcances del Proyecto a la Comisión.
6. Para la votación y decisión del Proyecto, se tendrá en cuenta lo normado en el presente Reglamento Interno.

El presidente de la Comisión podrá ordenar los debates por artículo, grupos de artículos, o bien por materias, o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la exposición temática de las posiciones.

Igualmente se podrá votar en bloque los artículos que no tengan modificación o requieran de aclaración por parte de los Diputados.

1. Todos los Diputados de la comisión pueden presentar enmiendas a los Proyectos de Ordenanza que estuvieren en curso. Para ello se deberán observar las condiciones siguientes, además de las que establece este reglamento:

El autor o proponente de una modificación, adición o supresión podrá plantearla en la Comisión respectiva verbalmente o por escrito en original y en medio magnético, así no haga parte de ella.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 72 de 96

El plazo para su presentación es hasta el cierre de su discusión.

Las enmiendas podrán ser a la totalidad del Proyecto o a su articulado.

PARÁGRAFO. Serán enmiendas a la totalidad del Proyecto las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del Proyecto, o las que propongan un texto completo alternativo al del Proyecto.

Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a parte del articulado o disposiciones del Proyecto.

Las enmiendas a un Proyecto de Ordenanza que supongan gasto público o disminución de los ingresos presupuestarios requerirán del previo visto bueno del ejecutivo departamental para su tramitación.

Una vez aprobado el Proyecto se enviará a la Secretaría para que surta el segundo debate en la Plenaria.

ARTÍCULO 183. LAPSO ENTRE CADA DEBATE: Los Proyectos de Ordenanza deben ser sometidos a consideración de la Plenaria de la Corporación en mínimo un (1) día hábil de su aprobación en la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 184. DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA: Resueltas las cuestiones fundamentales, se leerá y discutirá el Proyecto en todas sus partes, artículo por artículo y aún inciso por inciso; sí así lo solicitare algún miembro de la Comisión. Al tiempo de discutir cada artículo serán consideradas las modificaciones propuestas por el ponente y las que presenten los demás Diputados.

ARTÍCULO 185. ENMIENDAS: Se entenderá por enmiendas:

1. A la totalidad del Proyecto: las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del Proyecto, a las que propongan un texto completo alternativo al Proyecto.
2. Al articulado: las que se limiten a la supresión, modificación o adición de algunos artículos o disposiciones del Proyecto.

ARTÍCULO 186. PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS: Todo Diputado puede presentar enmiendas a los Proyectos de Ordenanza que estuvieren en curso, para ello se deberá observar las consideraciones siguientes:

1. El autor o proponente de una modificación, adición o supresión, deberá plantearla en la Comisión, así no haga parte integrante de ella.
2. El plazo para su presentación es hasta el cierre de la discusión, y se hará mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión.
3. Las enmiendas podrán ser a la totalidad del Proyecto o a su articulado.

ARTÍCULO 187. ENMIENDAS QUE IMPLIQUEN EROGACIÓN O DISMINUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS: Las enmiendas a un Proyecto de Ordenanza que suponga gasto público, disminución o aumento de los ingresos presupuestarios requerirán conformidad del Gobierno para su tramitación.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 73 de 96

ARTÍCULO 188. DECLARACIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: Discutido un artículo ampliamente, a petición de algunos de sus miembros, podrá decretarse la suficiente ilustración, caso en el cual se votará el artículo sin más debates.

ARTÍCULO 189. REVISIÓN Y NUEVA ORDENACIÓN: Si la Comisión resuelve que el Proyecto de Ordenanza tenga segundo debate, el presidente de la Comisión lo pasará a la Secretaría General para la publicación de la ponencia, el acta de comisión y coordinará con Presidencia la fecha de segundo debate.

Cerrado el debate y aprobado el Proyecto, pasará de nuevo al ponente, o a otro miembro de la Comisión, si así lo dispusiera la Presidencia, para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo informe para el segundo debate.

ARTÍCULO 190. PRESENTACIÓN DE INFORMES: Los informes de la Comisión serán presentados por escrito y firmados por todos sus miembros, salvo que, por ausencia, enfermedad u otra causa justa, no pudiere firmar alguno. Bastará en todo caso que los suscriban quienes conforman la mayoría de la misma forma.

Cuando alguno de los Diputados fuere de opinión diferente, presentará informe por separado que deberá igualmente sustentar en plenaria.

PARÁGRAFO: Todo informe deberá ser presentado en original y tres copias y terminará con el Proyecto de Ordenanza.

El presidente de la Comisión velará por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y por la oportuna remisión del informe para segundo debate, dentro de los tres (3) días siguientes a la aprobación en la Comisión.

CAPÍTULO VI DEL SEGUNDO DEBATE

ARTÍCULO 191. PRESENTACIÓN DE LA PONENCIA: El ponente para segundo debate en su ponencia se acogerá a lo definido en el Artículo 182 del presente reglamento para el primer debate. Incluirá en la ponencia el texto aprobado en primer debate y un resumen de la discusión del Proyecto en comisión.

ARTÍCULO 192. REALIZACIÓN: PLENARIA Y ASISTENTES: El segundo debate a los Proyectos de Ordenanza en la Asamblea Departamental de Santander se efectuará en sesión Plenaria de la Corporación. En su curso deberá estar presentes: el ponente del proyecto, su autor y los secretarios de Despacho a quienes por razón de su temática corresponda asistir en cuanto el Proyecto fuese iniciativa del Gobernador del Departamento. No se considerará el Proyecto si no concurrieren los antes citados.

ARTÍCULO 193. ORDEN DEL DEBATE: Si la Asamblea aprueba la ponencia y el informe de la Comisión en segundo debate, la discusión se ordenará así:

1. El título y el preámbulo.
2. Considerandos.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 74 de 96

3. La parte dispositiva, votando artículo por artículo; si la Presidencia lo considera necesario podrá hacerse por parte de cada artículo, en tanto no se altere el sentido del texto.

PARÁGRAFO: Si el Proyecto constare de más de quince artículos y se hubiere repartido copia a todos los Diputados, se discutirá leyendo el secretario General artículo por artículo marcando una pausa entre uno y otro, entendiéndose aprobados todos los artículos sobre los cuales guarde silencio la Asamblea después de la lectura.

ARTÍCULO 194. DESARROLLO DEL SEGUNDO DEBATE: Una vez surtido el trámite del artículo anterior, el ponente, en la correspondiente Sesión Plenaria de la Corporación sustentara la ponencia y absolverá las preguntas y dudas que sobre aquella se le formulen, e informará el trámite surtido en primer debate, luego de lo cual comenzará el debate de la proposición con que termina la Ponencia.

La sesión se desarrollará como se establece para el debate en Comisión.

ARTÍCULO 195. RECHAZO: Cuando fuere rechazado el artículo primero de un Proyecto de Ordenanza y el presidente juzgue que los demás artículos dependen esencialmente de aquel, los dará por rechazados. La Asamblea no obstante puede revocar esta decisión.

ARTÍCULO 196. MODIFICACIONES: Quien tenga derecho a voz y voto en la Sesión Plenaria puede proponer varias modificaciones o artículos nuevos que considere pertinentes, siempre que no versen sobre materia extraña o diferente al Proyecto en discusión.

ARTÍCULO 197. CLASES DE MODIFICACIONES: Las modificaciones propuestas a un artículo pueden ser:

Supresión: Tiene por objeto suprimir un artículo.

Adición: Tiene por objeto adicionar el texto del artículo.

Sustitución: tiene por objeto reemplazar un artículo entero o parte de él y sustituirlo.

División: Tiene por objeto dividir en nuevos artículos numerados, lo que está en un solo.

Sumatoria: Tiene por objeto reunir en un solo artículo lo que está comprendido en dos o en más.

Transposición: Tiene por objeto trasladar un artículo de un lugar a otro del Proyecto, o en una parte del artículo del lugar que tiene a otra parte del Proyecto.

ARTÍCULO 198. IMPROCEDENCIA DE LAS MODIFICACIONES: No procederán las modificaciones cuando:

1. Sustituya totalmente el Proyecto de Ordenanza, a menos que éste conste de un solo artículo.
2. Cuando fuese divisiva y destruyere o alterare el sentido del artículo.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 75 de 96

3. Cuando fuese aditiva o sustitutiva e introdujera razones o exposiciones de motivos en la parte dispositiva del Proyecto.
4. Cuando propuesta una modificación o proposición, la Asamblea no hubiera decidido sobre ella.

PARÁGRAFO: Adoptada una modificación o proposición no podrá ser discutida nuevamente, pero se podrá pedir su reconsideración.

ARTÍCULO 199. APROBACIÓN DEL ARTÍCULO: Cuando nadie tome la palabra para controvertir o defender el artículo primitivo, el presidente lo cerrará anunciando previamente y preguntará: "¿Aprueba la Asamblea el artículo leído?".

ARTÍCULO 200. CIERRE DEL DEBATE: Cualquier miembro de la Corporación podrá proponer el cierre del debate por suficiente ilustración, transcurridas tres (3) horas desde su iniciación, aun cuando hubiere oradores inscritos. El presidente, previa consulta con los miembros de la Mesa Directiva aceptará o negará la proposición. Su decisión podrá ser apelada.

Las intervenciones sobre suspensión o cierre de un debate no podrán exceder de cinco (5) minutos.

ARTÍCULO 201. OBLIGATORIEDAD DE LA REVISIÓN: Siempre que un Proyecto de Ordenanza hubiere sido alterado en sus artículos originales, la revisión de Comisión y redacción deberá adecuarlo y enviarlo a la Secretaría general para continuar el trámite respectivo.

ARTÍCULO 202. APROBACIÓN Y ARCHIVO: Si la Asamblea votare afirmativamente el Proyecto en segundo debate, el secretario General pondrá la fecha de la adopción al pie del Proyecto. Si se votare negativamente, el Proyecto de Ordenanza se dará por rechazado y el presidente dispondrá de su archivo.

ARTÍCULO 203. SANCIÓN: Aprobado un Proyecto de Ordenanza por la Asamblea pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como Ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

ARTÍCULO 204. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA: Sancionada la Ordenanza, se publicará en la Gaceta o Boletín oficial del Departamento y en la página web de la Asamblea; y empezará a regir cuando la misma determine, en ningún caso antes de la promulgación aquí ordenada. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción.

ARTÍCULO 205. NULIDAD: Para todo lo relativo a la nulidad de las ordenanzas se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, o de las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Las ordenanzas u otros actos de las asambleas departamentales anulados por los Tribunales de lo Contencioso Administrativo por ser contrarios a la Constitución o a las Leyes no podrán ser reproducidos por aquellas Corporaciones si conservan la esencia de las mismas disposiciones anuladas, a menos que una disposición constitucional o legal, posterior a la sentencia, autorice expresamente a las Asambleas para ocuparse de tales asuntos.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 76 de 96

ARTÍCULO 206. NORMAS ESPECIALES: Las disposiciones que sean aplicables sobre reforma y derogatoria de las Leyes, regirán para las Ordenanzas.

ARTÍCULO 207. ARCHIVO ORDENANZAL: Una vez sancionado y publicada la Ordenanza Departamental, el secretario General de la Corporación, deberá enviar copia al archivo Ordenanza Nacional, a la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia, para el Sistema Integrado de Información de las Ordenanzas de las 32 Asambleas Departamentales del país.

PARÁGRAFO: Las Ordenanzas de las 32 Asambleas Departamentales deberán estar en un Archivo Nacional de Ordenanzas, el cual será nutrido con la información que sobre el tema tienen que enviar las secretarías de las asambleas departamentales, una vez presentado el Proyecto y sancionada u objetada la Ordenanza.

ARTÍCULO 208: La Asamblea realizará aportes necesarios para el funcionamiento y administración, de la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia, para el sistema integrado de información de las Ordenanzas de las treinta y dos (32) Asambleas Departamentales del país.

Para ello se podrá suscribir convenios con la Confederación Nacional de Asambleas Departamentales CONFADICOL.

CAPÍTULO VII DE LAS OBJECIONES

ARTÍCULO 209. REMISIÓN DE LA ORDENANZA PARA SU SANCIÓN: Aprobado el Proyecto de Ordenanza por la Asamblea Departamental de Santander, pasará al Gobernador del Departamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación para su sanción.

Si el Gobernador no objetare el Proyecto de Ordenanza por razones de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como Ordenanza.

Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea dentro de los términos fijados y en sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 210. TÉRMINOS PARA OBJETAR PROYECTO DE ORDENANZA: De conformidad con el Artículo 100 de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador dispondrá de los siguientes términos:

1. Cinco (5) días para devolver con objeciones cualquier Proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos.
2. Diez (10) días cuando el Proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos,
3. Hasta veinte (20) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el Proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si no lo sanciona, el presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo. Si la Asamblea entrare



	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 77 de 96

en receso dentro de estos términos, el Gobernador tendrá el deber de publicar el Proyecto objetado, dentro de aquellos plazos.

PARÁGRAFO. El Gobernador deberá sancionar, sin poder presentar nuevas objeciones por inconveniencia, el Proyecto que fuera reconsiderado o aprobado por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO 211. ESTUDIO DE LAS OBJECIONES: Cuando el Gobernador devolviera un Proyecto de Ordenanza objetado, dentro de los términos legales, el presidente de la Asamblea lo remitirá a la Comisión respectiva a fin de que informe dentro del tercer día hábil siguiente, si en su concepto son o no son fundadas las objeciones.

ARTÍCULO 212. TRÁMITE EN EL TRIBUNAL: Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la Asamblea insistiere, deberá informarlo de esta forma al Gobernador del Departamento para que en un término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la comunicación, el Gobernador disponga el traslado del Proyecto pasará al Tribunal Administrativo que tenga sede en la capital del departamento para que éste decida definitivamente sobre su constitucionalidad o legalidad conforme a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTÍCULO 213. PROCEDIMIENTO EN LA COMISIÓN: Recibido el Proyecto de Ordenanza devuelto por el Gobernador con la formulación de objeciones el presidente de la Asamblea, procederá inmediatamente a remitir a la presidencia de la comisión competente, así:

El Presidente de la comisión solicitará al Diputado que obró como ponente adelantar el análisis de las objeciones y elaborará el Proyecto de informe al respecto, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Presentado el Proyecto, dentro de los tres (3) días siguientes convocará a la Comisión para su discusión, previa publicidad del mismo.

Cimentado en la decisión que sobre el particular adopte la Comisión, el Presidente de esta remitirá a la Presidencia de la Corporación el texto del informe con indicación clara si es en su concepto o no fundadas las objeciones.

ARTÍCULO 214. DECISIÓN DE LAS OBJECIONES: Leído el Informe de la comisión que considere fundadas las objeciones, el Proyecto de Ordenanza será discutido nuevamente en segundo debate cuando las objeciones versen sobre la totalidad de él, o si fueren parciales, para la consideración única de los artículos objetados.

Cuando el proyecto objetado se negare, el presidente de la corporación dispondrá su archivo, si las objeciones fueron desestimadas se procederá así:

Si las objeciones hubieren sido por inconveniencia, volverá el proyecto al Gobernador para su sanción.

Si las objeciones se fundan en motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad y la Asamblea hubiere insistido parcialmente en alguno de los artículos objetados, el presidente remitirá al Tribunal Administrativo de Santander el proyecto de Ordenanza con el pliego de objeciones y el informe de la Comisión, para que decida sobre su constitucionalidad o legalidad.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 78 de 96

PARÁGRAFO: Para declarar infundadas las objeciones del Gobernador, se requiere mayoría absoluta.

CAPÍTULO VII PROHIBICION DE ACTOS ANULADOS

ARTÍCULO 215. PROHIBICIÓN DE REPETIR ACTOS ANULADOS: Las Ordenanzas u otros actos de la Asamblea Departamental de Santander, anulados definitivamente por los tribunales contencioso administrativo, en el concepto de ser contrarios a la Constitución o a las Leyes, o lesivos de derechos civiles, no podrán ser reproducidos por la Corporación si conservan la esencia de las mismas disposiciones anuladas, a menos que exista una disposición legal.

Posterior a la sentencia que autorice expresamente a las Asambleas para ocuparse de tales asuntos.

PARÁGRAFO: Las Ordenanzas y demás actos que se expidan con contravención de esta disposición son nulos. El Gobernador objetará los Proyectos de Ordenanza que se encuentren en este caso, y estas objeciones sólo podrán ser declaradas infundadas por la mayoría absoluta de los votos de los Diputados.

TÍTULO XII DEL CONTROL POLÍTICO

CAPÍTULO I DE LA CITACIÓN

ARTÍCULO 216. CONTROL POLÍTICO: Corresponde a la Asamblea ejercer función de control y vigilancia a la Administración Departamental. Para tal fin, podrá citar a los secretarios de despacho, a los gerentes y/o representantes legales de entidades descentralizadas del Departamento, así como al Contralor Departamental.

De la misma manera podrán invitar a los gerentes o jefes seccionales de las entidades nacionales que tengan jurisdicción en el Departamento. También podrán solicitar informaciones escritas a otras autoridades departamentales y de los municipios del departamento, especialmente con relación a obras o actividades que se adelantan con recursos aportados por el Departamento.

ARTÍCULO 217. CITACIÓN: Las citaciones deberán realizarse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito. Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, el funcionario citado deberá radicar en la Secretaría General de la Corporación la respuesta al cuestionario, en medio escrito y magnético. El debate objeto de la citación encabezará el orden del día de la Sesión y no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario. En la eventualidad que el debate no se concluya en la sesión convocada, la Corporación deberá continuarlo en la Sesión inmediatamente siguiente, salvo que por circunstancias excepcionales se deba adelantar otros temas de urgencia. Sin embargo, todo debate de control político debe concluirse.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 79 de 96

En la Sesión inicial del debate, se deberá garantizar la intervención del funcionario citado.

En todo caso, las citas e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario; en caso de que se interrogue en el transcurso del debate sobre temas no incluidos en el cuestionario inicial; será a voluntad del citado, dar respuesta a la Corporación, siempre teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que se sustenten por parte de los Diputados y garantizando el derecho a la información.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por razones justificadas el convocante no se encuentra no se realizará el Debate.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sólo tratándose de asuntos similares, podrán citarse varios funcionarios a la Sesión.

CAPÍTULO II DE LOS INFORMES Y DEBATES

ARTÍCULO 218. INFORMES: Los funcionarios públicos que a continuación se mencionan presentarán un informe de su dependencia a la Plenaria de la Asamblea de la siguiente manera:

1. El Gobernador.

Será invitado a la Corporación en cumplimiento de la política pública de rendición de cuentas para que exponga el informe anual de su gestión.

Igualmente, antes de finalizar cada año del período constitucional, el Gobernador presentará a la Asamblea, un informe de cumplimiento de metas del plan de desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.

2. El Contralor.

Tipo de informe: de gestión y resultados de los entes vigilados.

Periodicidad: anual.

Fecha de presentación: segunda semana de las sesiones del mes de marzo. periodo enero a diciembre, vigencia anterior.

3. El secretario director de Planeación.

Tipo de informe: avance de la ejecución del Plan de Desarrollo.

Periodicidad: anual

Fecha de presentación: en el primer año de sesiones, la última semana del mes de febrero.

En los tres años restantes la primera semana del mes de marzo.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 80 de 96

4. Planeación

Tipo de informe: informe de la política definitiva para la vigencia en curso, por dependencias.

Periodicidad: anual

Fecha de presentación: en el primer año de sesiones, la última semana del mes de febrero.

En los tres años restantes la segunda semana del mes de marzo.

5. Gerente control interno

Tipo de informe: evaluación anual al avance del sistema de control interno y avance ejecutivo del control interno contable.

Periodicidad: Anual

Fecha de presentación: cuarta semana del primer mes de sesiones de cada año. (Periodo enero a diciembre del año anterior).

6. El secretario de Hacienda y los gerentes de institutos y entidades descentralizadas.
Periodicidad: semestral.

Fecha de presentación: última semana de las sesiones del mes de julio (periodo enero a junio).

Primeros 10 días del mes de marzo (periodo julio a diciembre del año anterior).

Cuando la Asamblea se encuentre en receso, los informes se presentarán ante la Mesa Directiva.

7. Las comisiones reglamentarias, al término de su periodo.

8. Los Diputados, al asistir a congresos, seminarios fuera de la ciudad, si hubiesen sido comisionados para tal efecto.

ARTÍCULO 219. CONCEPTO DE DEBATES: El debate es el sometimiento a discusión de cualquier Proyecto o Proposición sobre cuya adopción deba resolver la Plenaria o una de sus Comisiones permanentes. La Presidencia declara abierto el debate y permite su desarrollo cuando exista quórum deliberativo. Las decisiones sólo pueden tomarse con la mayoría requerida, con el cual termina el debate.

ARTÍCULO 220. INTERVENCIONES: Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. La Mesa Directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del Proyecto y la complejidad de la materia.

El uso de la palabra se concederá de la siguiente manera:

1. Al (los) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la Proposición o razón de la citación.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte minutos por grupo cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules de la Asamblea, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 81 de 96

3. A los Diputados en el orden en que se hubieren solicitado el uso de la palabra, ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.
5. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los oradores deben solicitar el uso de la palabra ante la Presidencia. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

PARÁGRAFO TERCERO. En el trámite de las Ordenanzas, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

Los voceros podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa.

ARTÍCULO 221. NÚMERO DE INTERVENCIONES: No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de una Proposición o en su modificación, con excepción del autor del Proyecto y el autor de la modificación, o los voceros de las bancadas.

Y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones de lo resuelto por la Presidencia, o revocatoria

ARTÍCULO 222. INTERPELACIÓN: Es la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando. Requiere de la autorización de la Presidencia.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de dos (2) minutos. Si excede este límite o no se refiere a una solicitud de aclaración o pregunta, o no fuere concisa y pertinente, el presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

ARTÍCULO 223: DERECHO DE RÉPLICA: En todo debate se garantizará el derecho de réplica cuando se expresen juicios de valor, inexactitudes o comentarios contra la dignidad de una persona, grupo político, preceptos religiosos, morales u otro del mismo orden. Al aludido o titular del derecho de réplica, se le concederá el uso de la palabra hasta por tres (3) minutos.

ARTÍCULO 224. DERECHO DE INTERVENIR: En los debates, además de los Diputados, podrán intervenir los secretarios de Despacho y demás funcionarios citados o invitados sobre temas relacionados con sus funciones y las iniciativas de Ordenanza. Los citados o invitados podrán utilizar la exposición de asesores o expertos vinculados con su entidad, por un término máximo de diez (10) minutos, que se contabilizarán dentro del término concedido al invitado o citado.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 82 de 96

ARTÍCULO 225. INTERVENCIÓN DE DIGNATARIOS: Cuando el presidente o alguno de los vicepresidentes desearan tomar parte en el debate, abandonarán su lugar en la mesa y no volverán a ocuparlo hasta tanto hayan concluido su intervención.

ARTÍCULO 226. APLAZAMIENTO: El Diputado convocante podrá solicitar el aplazamiento de un debate y decidir la fecha para su realización o continuación. Esta solicitud debe realizarse antes de la fecha y hora del debate, y será decidido por la Mesa Directiva y notificada al citado.

ARTÍCULO 227. COMPOSTURA DEL ORADOR: El orador deberá observar el buen trato, comportamiento y respeto en su intervención. Faltará al orden cuando:

1. Irrespete a la Asamblea o a cualquiera de sus miembros dando malos tratos a las personas que controvierten sus proyectos, o profiriendo cualquiera otras expresiones ofensivas o injuriosas, o calificando los argumentos que refuten con epítetos odiosos o despectivos.
2. Cuando quebrante la moral y el decoro, pronunciando palabras impúdicas, o usando palabras equívocas o figuras o actitudes obscenas.
3. Cuando en uso de la palabra quebrante cualquier disposición reglamentaria.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO: Reclamado el orden, el orador callará y el Diputado reclamante expondrá brevemente sus motivos, en un término máximo de 3 minutos, y el orador llamado al orden podrá enseguida, presentar su defensa, en idéntico término.

Haga o no uso el orador de este derecho, el presidente decidirá si se ha faltado o no al orden, conminando al orador a guardar la compostura y el respeto en su discurso. Si se apelare a la Asamblea, el presidente someterá a ella la apelación. Terminado el debate el presidente cerrará la discusión y someterá a votación la siguiente cuestión: "Revoca la Asamblea la decisión del presidente?" Cualquiera que sea la decisión, el orador podrá continuar su discurso.

ARTÍCULO 228. INCUMPLIMIENTO DE LA CITACIÓN: Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o es presentado extemporáneamente, o no de respuesta completa y veraz al cuestionario, el presidente de la Asamblea o de las comisiones permanentes, según el caso, oficiosamente deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria, sin perjuicio de lo establecido sobre la moción de censura.

PARÁGRAFO: El funcionario citado no podrá delegar su asistencia, salvo por justa causa debidamente comprobada. Se entiende por justa causa la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada y los períodos legales de vacaciones.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 83 de 96

ARTÍCULO 229. GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES: Las sesiones de la asamblea podrán ser grabadas en su totalidad. La grabación y la digitación del contenido de las grabaciones será responsabilidad del secretario general de la corporación, la grabación es un apoyo magnetofónico para la elaboración final del acta, la cual una vez transcrita será leída y aprobada en la respectiva plenaria junto con sus modificaciones la grabación no constituye parte integral del acta ya que es un apoyo para la elaboración final de la misma. La transcripción de las actas aprobadas debe conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y bajo el cuidado del secretario general de la Corporación. Su propósito será el de atender las solicitudes o consultas que eleven los Diputados, las autoridades competentes o personas interesadas.

CAPÍTULO III DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 230. OBJETO: Establecer mecanismos de rendición de cuentas por parte de los Diputados con el fin de contribuir a la transparencia y garantizar el acceso de la ciudadanía a la gestión de los miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO 231. RENDICIÓN DE CUENTAS: La Asamblea deberá elaborar anualmente un Plan de Acción de Rendición de Cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas, que deberá ser publicado con observancia de lo consagrado en la Ley.

Los Diputados tendrán la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía según los términos establecidos en la Ley 1757 de 2015 y en la presente Ordenanza.

El presidente de la Asamblea y de sus comisiones permanentes, elaborarán un informe de rendición de cuentas del desempeño de la respectiva célula, mínimo, una vez al año dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año.

Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página web y en las oficinas de archivo y en la correspondiente Secretaría General.

Estos contendrán como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los Proyectos de Ordenanza presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite.

La Asamblea Departamental de Santander, deberá desarrollar ejercicios de rendición de cuentas por lo menos una sesión de trabajo anual, teniendo en cuenta los principios y elementos de que trata el artículo 50 de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO 232. CONTENIDO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS: Se debe presentar un informe público de gestión por parte de los Diputados y adelantar audiencias públicas en las cuales podrán participar los ciudadanos y organizaciones sociales, de manera anual en las fechas y términos establecidos en la presente Ordenanza.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 84 de 96

La Mesa Directiva y el secretario General, deberán, mediante el uso de herramientas tecnológicas de información y comunicaciones, crear un sistema público de información por Diputado que contendrá: pertenencia a comisiones, asistencia a sesiones y justificaciones por inasistencia; impedimentos y recusaciones; una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas o pendientes; ponencias de Proyectos de Ordenanza; una relación de los debates adelantados; relación de los permisos presentados; Proyectos de Ordenanza presentados, negados, aprobados y pendientes de estudio.

La Secretaría General de la Asamblea será la responsable de mantener actualizada la información de cada Diputado, lo mismo que publicarla mediante las tecnologías de la informática y comunicación con que cuente.

ARTÍCULO 233: INFORME DE GESTIÓN DEL DIPUTADO: Cada Diputado debe remitir a la Secretaría de la Corporación el informe anual que comprenda las actividades realizadas durante el año, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del último periodo de sesiones ordinarias del respectivo año. En caso de retiro o renuncia del cargo, el Diputado deberá rendir su informe dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la cesación de sus funciones.

ARTÍCULO 234: CONTENIDO DEL INFORME DE GESTIÓN DEL DIPUTADO: El informe que debe realizar cada Diputado debe contener como mínimo:

1. Las funciones administrativas y de control ejercidas durante el periodo de la rendición de cuentas.
2. La convocatoria y realización de audiencias y foros públicos adelantados por la Asamblea, así como reportar la participación en estos eventos convocados por personas o entidades externas a la Asamblea.
3. Debates de control político presentados, los efectivamente programados y sus conclusiones en virtud del desarrollo del mismo. Así mismo si se concursaron copias a entidades de control.
4. Si por ocasión del cargo como Diputado se realizaren viajes nacionales e internacionales deberán consignarse la agenda, justificación, e indicar su fuente de financiación, duración del viaje y sus resultados.
5. Reconocimientos o sanciones recibidas en ejercicio del cargo.
6. En caso de participar de elecciones de servidores públicos, deberá consignarse el sentido del voto, cargo, fecha de la elección y periodo a ejercer. Se excluye de éste numeral las votaciones secretas previstas en el presente Reglamento, caso en el cual solo se informará de la asistencia del Diputado a la votación o la razón para su inasistencia.
7. Informar sobre reuniones o acompañamientos a las diferentes comunidades en los diferentes sectores del Departamento, en aras de escuchar las necesidades y así poder realizar gestión desde nuestro alcance personal o ante los entes gubernamentales a nivel departamental y nacional; y así poder efectuar soluciones concretas de carácter general. Se debe precisar fecha, sitio y asunto tratado con los funcionarios.
8. Relacionar los proyectos, e inversiones en los que se apoyó y se aprobó o se gestionó en beneficio de las diferentes comunidades del Departamento.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 85 de 96

9. Enunciar el partido al cual representa como Diputado y si tiene cargo o función específica dentro del partido precisando el periodo en que lo ejercerá.
10. Proposiciones y/o constancias presentadas ante la Honorable Asamblea Departamental de Santander, ya sea en comisiones como en la Plenaria.
11. Indicar las mociones de orden o de censura solicitadas en Plenaria.
12. Hoja de vida de los integrantes de su unidad de apoyo normativo, su cargo, su asignación de honorarios, tiempo ejercido durante el año lo mismo que las principales funciones cumplidas.
13. Relación de trámite a las peticiones y/o solicitudes presentadas por la ciudadanía que tengan que ver con su labor como Diputado.

ARTÍCULO 235: PUBLICIDAD DEL INFORME DE GESTIÓN DEL DIPUTADO: El informe de gestión de los Diputados deberá ser enviado al secretario de la Corporación, quien lo deberá publicar a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo, a través de la página web de la Asamblea Departamental de Santander, y en los canales y sistemas de información con que cuente la Corporación.

TÍTULO XIII DE LAS MOCIONES Y PROPOSICIONES

CAPÍTULO I DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 236: MOCIÓN DE CENSURA: La tercera parte de los miembros que componen la Asamblea, podrán proponer y aprobar la moción de censura respecto de los secretarios de Despacho del Gobernador, por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la Asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguiente a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

Proponer moción de censura respecto de los secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la Asamblea. La moción de censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la Asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo.

Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación (once Diputados). Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 86 de 96

PARÁGRAFO: Es una proposición especial que presenta uno o varios Diputados durante la discusión de un asunto, que el presidente debe decidir de manera inmediata.

ARTÍCULO 237. MOCIÓN DE ORDEN: Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, cualquier Diputado podrá solicitar moción de orden con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.

ARTÍCULO 238. MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO: Cuando se considere que en el curso de la Sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos, cualquier Diputado podrá solicitar moción de procedimiento con el fin de que la Sesión se ajuste estrictamente al reglamento de la Corporación.

ARTÍCULO 239. MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: Cuando un Diputado considere que el tema en discusión del orden del día ha sido debatido ampliamente por las bancadas interesadas en el tema, podrá solicitar moción de suficiente ilustración, así hubiere oradores inscritos, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato.

ARTÍCULO 240. MOCIÓN DE RESPETO: Durante la discusión de cualquier asunto, sus miembros podrán presentar mociones de respeto que decidirá la presidencia inmediatamente. La proposición en tal sentido no autoriza para tratar a fondo el tema en discusión por el interviniente.

ARTÍCULO 241. MOCIÓN DE SUSPENSIÓN: Ley 5 de 1992. Art. 109. Los miembros de la Corporación podrán proponer en el desarrollo de una Sesión que ella sea suspendida o levantada por circunstancias de fuerza mayor. Esta proposición sin necesidad de debate alguno se someterá a votación.

ARTÍCULO 242. MOCIÓN DE ACLARACIÓN DE VOTO: Es el derecho que tiene todo Diputado para fundamentar las razones o circunstancias en las cuales tomó la decisión respectiva.

CAPÍTULO II PROPOSICIONES

ARTÍCULO 243. PROPOSICIONES: Uno o más Diputados pueden presentar de manera verbal o escrita una proposición. El autor o el vocero de los proponentes podrán hacer uso de la palabra para sustentarla. Las proposiciones en Plenaria o en Comisiones permanentes podrán ser:

1. Principal: Es la que se presenta por primera vez a consideración y decisión de la Plenaria o de una Comisión.
2. Supresión: Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un Proyecto de Ordenanza, el contenido de un informe o una Proposición.
3. Adición: Cuando se propone adicionar los artículos de un Proyecto de Ordenanza, o el texto de informe o Proposición.
4. Sustitución: Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un Proyecto de Ordenanza, el texto de un informe o una Proposición. Se discute y se vota primero, si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 87 de 96

ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva. Aprobada la sustitutiva desaparece la principal.

5. División: Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un Proyecto de Ordenanza o el texto de un informe o Proposición.
6. Asociación: Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un Proyecto de Ordenanza.
7. Transposición: Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un Proyecto o Proposición.
8. De citación: Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la administración. Las Proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y ser más productivas a la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el presidente de la Corporación o la Comisión. Debe ir acompañada del respectivo cuestionario, la fecha y la hora de citación.
9. De reconocimiento: Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de Proposiciones solamente podrá presentarse ante la Mesa Directiva.
10. De Modificación: Es la que aclara la principal. Puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, o por otro procedimiento similar. No será admisible la proposición modificativa de otra modificativa. Aprobada la modificativa, se tendrá por rechazado el artículo o texto original. Por el contrario, negada una proposición modificativa, continuará abierta la discusión sobre la original.
11. Especial: Es la que no admite discusión y puede presentarse verbalmente. Se consideran como tal la de suficiente ilustración, la de Sesión Permanente, la de alteración del orden del día y la de receso.

ARTÍCULO 244. PRESENTACIÓN: Quien presente una Proposición lo hará por escrito y firmada, en los términos en que crea deba ser adoptada por la Asamblea Departamental, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Después de presentada, leída y puesta en discusión, podrá pedir la palabra para sustentarla.

ARTÍCULO 245. CONDICIONES PARA LAS PROPOSICIONES: En la discusión de las Proposiciones se tendrá en cuenta:

1. No se admitirá la modificación sustitutiva de todo Proyecto de Ordenanza, y más que en la consideración de un aspecto formal lo deberá hacer en su contenido material, es decir, que no haya cambio sustancial en el sentido del Proyecto.
2. Propuesta una modificación no será admitida otra hasta tanto no se resuelva la primera.
3. Negada una proposición de modificación, continuará abierta la discusión sobre la disposición original.
4. Sobre ella podrá plantearse una nueva y última modificación.
5. Cerrada la discusión el presidente preguntará: "Adopta la Plenaria (o comisión, según el caso), el artículo propuesto".
6. Si se trata de un artículo original aprobado, pero si se aprueba una modificación, preguntará: ¿Adopta la Plenaria (o Comisión, según el caso) la modificación propuesta?

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 88 de 96

ARTÍCULO 246. PROCEDENCIA DE LAS PROPOSICIONES: En discusión de una Proposición sólo será admisible las solicitudes siguientes:

1. De modificación.
2. De informe verbal o lectura de documentos.
3. De sesión permanente.
4. De petición para que la discusión y votación se efectúen por partes.
5. De apelación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Proposiciones, peticiones y reclamaciones no previstas en este artículo, son inadmisibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Proposiciones, peticiones y reclamaciones a que se refieren los literales a) y b) del presente artículo, se formulan por escrito: las demás pueden formularse verbalmente.

ARTÍCULO 247. NÚMERO DE INTERVENCIONES: No se podrá intervenir por más de dos (2) veces en la discusión de una Proposición o en su modificación, con excepción de los autores.

No se podrá hablar más de una vez cuando se trate de Proposiciones para alternar o diferir el orden del día, moción de orden, apelación de lo resuelto por la Presidencia.

ARTÍCULO 248. PROHIBICIÓN DE INTERVENIR: No podrá tomarse la palabra cuando se trate de:

1. Cuestiones propuestas por el presidente al finalizar cada debate.
2. Proposiciones para que la votación sea nominal.
3. Peticiones para declarar sesión permanente.
4. Moción de suspensión de la Sesión.
5. Cuando se está efectuando o verificando alguna votación.

ARTÍCULO 249. RETIRO DE MOCIONES O PROPOSICIONES: El autor de una moción en Proposición podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o de ser objeto de modificaciones.

ARTÍCULO 250. PROPOSICIONES PREFERENTES: Para someter a votación las Proposiciones presentadas a la Secretaría, el presidente definirá el orden del sometimiento a votación.

ARTÍCULO 251. NOTIFICACIÓN DE PROPOSICIONES: Aprobada una Proposición susceptible de notificación, deberá remitirse a los interesados el texto de la misma dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir el funcionario responsable en falta disciplinaria por omisión de sus deberes.

ARTÍCULO 252. PROPOSICIONES SOBRE HONORES: Las Proposiciones sobre honores podrán ser presentadas en homenaje a personas naturales y jurídicas, sobre homenajes póstumos, al deporte, y actividades que conlleven progreso y desarrollo del Departamento. Tales distinciones están contenidas en el Título III del presente Reglamento.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 89 de 96

TÍTULO XIV DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

CAPÍTULO I FORMAS E INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 253. FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Constituyen formas de participación ciudadana; la iniciativa normativa, la posibilidad de participar en la discusión de Proyectos, de Ordenanza personalmente o en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO 254. DE LA INICIATIVA POPULAR: La iniciativa popular normativa ante la Asamblea Departamental de Santander, es el derecho político de un grupo de ciudadanos que representen no menos del diez por ciento (10%) de los inscritos en el censo electoral departamental, para presentar Proyectos de Ordenanza.

ARTÍCULO 255. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE PROYECTOS DE ORDENANZA: Para expresar sus opiniones, las personas naturales y jurídicas podrán presentar observaciones por escrito o en las sesiones formales, sobre los Proyectos de Ordenanza cuyo estudio y examen se esté adelantando en Sesión plenaria o comisiones permanentes.

La Mesa Directiva de la Asamblea dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente ya sea por los canales virtuales o directamente en la Secretaría General de la Corporación.

Las observaciones u opiniones presentadas por escrito serán publicadas oportunamente en la Gaceta de la Asamblea y en la página web de la entidad o del Departamento en donde no se cuente con esta herramienta virtual.

PARÁGRAFO. Cualquier persona, organización social, partido o movimiento político, podrá inscribirse ante la Secretaría de la respectiva Corporación para que le sean remitidos vía correo electrónico los Proyectos de normas radicados y los cuestionarios de control político como sus respuestas atinentes al tema de su interés. La Secretaría remitirá a la comisión respectiva las direcciones de correos electrónicos a los cuales deberá enviar oportunamente los Proyectos que se adelanten en el tema.

ARTÍCULO 256. MATERIAS OBJETO DE INICIATIVA POPULAR: Solo pueden ser materia de iniciativa popular en la presentación de Proyectos de Ordenanza departamentales ante la Asamblea Departamental de Santander, aquellas que sean competencia de la Asamblea de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las Leyes y el presente Reglamento.

No se podrán presentar iniciativas normativas en los siguientes asuntos:

1. Las que sean de iniciativa exclusiva del Gobierno Departamental.
2. De naturaleza presupuestal, fiscal y tributaria.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 90 de 96

3. De preservación y restablecimiento del orden público.
4. Los asuntos relacionados con las relaciones intelectuales, amnistía e indultos.

ARTÍCULO 257. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN: Una vez certificado por la Registradora del Estado Civil en cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley 134 de 1994, su vocero presentará dicho certificado con el Proyecto de Ordenanza y la exposición de motivos, así como la dirección donde recibirá notificaciones.

ARTÍCULO 258. TRÁMITE DE INICIATIVA POPULAR: Para garantizar la eficiencia de la participación ciudadana durante el trámite de la iniciativa popular normativa, se observarán las siguientes reglas:

1. El Proyecto será objeto de estudio al tenor de lo dispuesto en este Reglamento.
2. El vocero deberá ser convocado a todas las Sesiones en que se den trámite al Proyecto y ser oído en todas las etapas del mismo.
3. El vocero podrá apelar ante la Plenaria cuando la comisión respectiva se haya pronunciado en contra de la iniciativa popular.
4. Cuando la Corporación no dé primer debate a una iniciativa durante cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias y aquella deba ser retirada, se podrá volver a presentar en el siguiente periodo de Sesiones. En este caso seguirán siendo válidas las firmas que apoyan la iniciativa popular.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS DE ORDENANZA

ARTÍCULO 259. DE LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS: Con el fin de garantizar el principio de participación ciudadana la discusión de Proyectos de Ordenanza que se tramitan en las comisiones, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones escritas a los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, si la persona interesada lo solicitare de manera expresa por escrito y con anterioridad a su indicación la Presidencia de la Corporación autorizará su intervención en la sesión en que se da curso al proyecto; su exposición no excederá en diez minutos, prorrogables a juicio de la Presidencia.

El ciudadano interviniente tiene derecho a réplica.

PARÁGRAFO: Las observaciones escritas deben presentarse en original y tres copias.

ARTÍCULO 260. OBLIGACIÓN DE PRONUNCIARSE SOBRE LAS OBSERVACIONES CIUDADANAS: El informe de Comisión sobre el Proyecto de Ordenanza en discusión deberá consignar las propuestas o modificaciones planteadas y las razones de su aceptación o rechazo.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 91 de 96

CAPÍTULO III DE LOS CABILDOS ABIERTOS

ARTÍCULO 261. CABILDO ABIERTO: En cada período de Sesiones Ordinarias, la Asamblea podrá celebrar Cabildos Abiertos en los que, por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de los ciudadanos del censo electoral del respectivo Departamento, se considerarán los asuntos que los residentes soliciten sean estudiados, siempre, y cuando sean de competencia de La Asamblea. es obligación del Gobernador, asistir al cabildo abierto.

ARTÍCULO 262. MATERIAS DEL CABILDO ABIERTO: Podrán ser materias del Cabildo Abierto cualquier asunto de interés para la comunidad. En caso de que la comunidad cite al Gobernador deberá adjuntar a las firmas el cuestionario que formulará al funcionario, el cual debe ser remitido por el presidente de la Corporación, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración del cabildo. El cuestionario deberá versar únicamente sobre asuntos de competencia del funcionario citado. A través del Cabildo Abierto no se podrán presentar iniciativas de Ordenanza.

ARTÍCULO 263. PRELACIÓN: En los Cabildos Abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron presentados ante la respectiva Secretaría. En todo caso el Cabildo Abierto deberá celebrarse a más tardar un mes después de la radicación de la petición.

PARÁGRAFO: Si la petición es radicada cuando la Corporación no se encuentre en sesiones ordinarias, el Cabildo deberá realizarse en el siguiente periodo de Sesiones Ordinarias.

ARTÍCULO 264. DIFUSIÓN DEL CABILDO: La Asamblea dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar, hora y de los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, antes de la fecha de vencimiento de inscripción de los participantes, ordenarán la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación de amplia circulación y cuando fuere posible, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con diferencia no menor de diez (10) días entre una y otra.

ARTÍCULO 265. ASISTENCIA Y VOCERÍA: A los Cabildos Abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Además del vocero podrán intervenir, por la misma duración a la que tienen derecho por reglamento los Diputados, quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del Cabildo en la Secretaría respectiva, presentando para ello un resumen escrito de su intervención.

Luego de las intervenciones de la comunidad, el Gobernador, dará respuesta a sus inquietudes. Una vez surtido este trámite, los miembros de la Corporación podrán hacer uso de la palabra en los términos que establece el reglamento.

PARÁGRAFO. Cuando los medios tecnológicos lo permitan, los Cabildos Abiertos serán transmitidos en directo a través de Internet o a través de los mecanismos que estime conveniente la Mesa Directiva de la Corporación.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 92 de 96

ARTÍCULO 266. CITACIÓN A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN: Por solicitud ciudadana derivada de la convocatoria al Cabildo Abierto conforme a la Ley, podrá citarse a funcionarios departamentales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurren al Cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del Cabildo. La desatención a la citación sin justa causa será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 267. OBLIGATORIEDAD DE LA RESPUESTA: Una semana después de la realización del Cabildo se realizará una sesión a la cual serán invitados todos los que participaron en él, en la cual se expondrán las respuestas razonadas a los planteamientos y solicitudes presentadas por los ciudadanos, por parte del Gobernador y de la Corporación.

Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

Si las respuestas dadas por los funcionarios incluyen compromisos decisorios, estos serán obligatorios y las autoridades deberán proceder a su ejecución, previo cumplimiento de las normas constitucionales y legales.

ARTÍCULO 268. SESIONES FUERA DE LA SEDE: Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a un municipio, localidad, corregimiento o comuna, la Sesión de la Corporación podrá realizarse en el sitio en que la Mesa Directiva y el vocero estimen conveniente de manera concertada.

ARTÍCULO 269. REGISTRO DE LOS CABILDOS ABIERTOS: La Secretaría General deberá llevar un registro de cada Cabildo Abierto, los temas que se abordaron, los participantes, las memorias del evento y la respuesta de la Corporación. Copia de este registro se enviará al Consejo Nacional de Participación y al Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 270. REQUISITOS ESPECIALES PREVIOS AL TRÁMITE: Antes de iniciar el trámite ante Corporaciones públicas de cada mecanismo de participación ciudadana se requiere.

1. Para la Consulta Popular a nivel departamental de iniciativa gubernamental, el Gobernador, con la firma de los secretarios de Despacho, podrán convocar consultas para que el pueblo decida sobre asuntos departamentales.
2. El diez por ciento (10%) de los ciudadanos que conforman el censo electoral del Departamento, podrá solicitar que se consulte al pueblo un asunto de interés de la comunidad.
3. Los referendos de iniciativa gubernamental requieren de la firma del Gobernador y sus secretarios de Despacho.

CAPÍTULO IV

LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUDES

ARTÍCULO 271. INTERLOCUCIÓN CON EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUDES DE SANTANDER: La Asamblea Departamental de Santander y el Consejo Departamental de Juventudes de Santander, tendrán como mínimo dos (2)

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 93 de 96

sesiones anuales Plenarias en las que se tratarán temas relacionados con las agendas concertadas dentro del sistema de participación y la comisión de concertación y decisión.

PARÁGRAFO. El Consejo de Juventudes del Departamento de Santander a través de su Mesa directiva, coordinará con la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander, lo relacionado al uso del salón para adelantar sus respectivas Sesiones Ordinarias.

TÍTULO XV DE LAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR PARA CONTRATAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y ASUNTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 272. GENERALIDADES: Se reglamenta la autorización al Gobernador para contratar, el cual requerirá de autorización previa y expresa de la Asamblea Departamental de Santander, según los asuntos expresos en la ley y el artículo 273 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo y en el POAI antes de ser presentada y tramitada la autorización en la Asamblea.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Nuevos proyectos que requiera realizar el ejecutivo Departamental deberán ser aprobados e incluidos en el POAI.

ARTÍCULO 273. ASUNTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN: El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:

1. Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del Departamento
2. Concesión
3. Empréstitos
4. Contratos que comprometan vigencias futuras
5. Enajenación de activos, acciones y cuotas o partes
6. Cuando el contrato a celebrar requiera dar en garantía bienes de propiedad del Departamento
7. Encargos fiduciarios y fiducia pública

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 274. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN RADICAR: Para solicitar las autorizaciones ante la Asamblea Departamental de Santander, el Gobernador deberá allegar los documentos y requisitos establecidos en la Ley a la Secretaría General de la Corporación.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 94 de 96

ARTÍCULO 275. INFORME DE AUTORIZACIONES ANTERIORES: La Administración Departamental deberá presentar a la Asamblea un informe detallado de las gestiones realizadas ante la autorización concedida anteriormente y de los contratos realizados, el cual hará parte del estudio de la siguiente solicitud de autorización.

ARTÍCULO 276. AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO: Por disposición constitucional no se concederán facultades al Gobernador para modificar el presupuesto mediante decreto.

TÍTULO XVI DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS

CAPÍTULO I PUBLICIDAD DE ACTUACIONES

ARTÍCULO 277. PUBLICACIÓN DE SUS ACTUACIONES: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 279 del presente reglamento, la Asamblea Departamental de Santander, implementará los medios necesarios para la oportuna y suficiente información de sus distintas actuaciones a la comunidad santandereana, pudiendo adoptar sistemas de archivo e información que garanticen la comunicación de los mismos.

ARTÍCULO 278. ÓRGANO DE PUBLICIDAD: La Asamblea Departamental de Santander, cuenta con su propio portal en línea o página web en la cual publica su normatividad, estructura, sus principales noticias, actos administrativos de relevancia para la comunidad santandereana, programas y proyectos a desarrollar y lo que esta Corporación considere significativo en el desarrollo de sus actividades.

El portal proporciona una comunicación interactiva entre la Asamblea y la población de Santander, que pueda conectarse en línea, utilizando las redes sociales como instrumento actual para relacionarse entre la sociedad.

Dentro del portal de la Asamblea de Santander se encuentra una sección designada al foro de las personas que poseen interés en que discuta alguna temática en particular que sea de interés para la comunidad en Santander y así, los Diputados la puedan tener en cuenta en sus sesiones y si es posible, regular sobre dicho asunto.

ARTÍCULO 279. CANALES OFICIALES DE COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL: La Asamblea Departamental de Santander, tiene los siguientes canales oficiales de comunicación:

- Página web: www.asambleadesantander.gov.co
- Instagram: @asambleasantander
- Twitter: @asambleastder
- YouTube: Asamblea de Santander
- Facebook: Asamblea Santander

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 95 de 96

- Correo oficial para PQRS: info@asambleadesantander.gov.co

ARTÍCULO 280. PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA: Sancionada la Ordenanza se publicará en el Periódico Oficial del Departamento; uno de los ejemplares autografiados se archivará en la Gobernación y otro se devolverá a la Asamblea.

PARÁGRAFO: La Secretaría General del Departamento o la dependencia encargada del manejo constitutivo de las Ordenanzas, remitirá a la Asamblea Departamental de Santander, y a cada uno de los Diputados, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de un ejemplar de la Ordenanza publicada.

ARTICULO 281. ENTRADA EN VIGOR DE LAS ORDENANZAS: Las Ordenanzas rigen en todo el territorio del Departamento, a partir de su publicación en el periódico oficial.

TÍTULO XVII

NORMAS TRANSITORIAS, VIGENCIAS Y DEROGACIONES

ARTÍCULO 282. TRANSITORIO: Autorícese a la Mesa Directiva y al secretario General de la Asamblea para realizar todas las correcciones ortográficas, gramaticales y ordenamientos numéricos de títulos, capítulos, artículos, párrafos e incisos a que haya lugar, en el presente reglamento.

ARTÍCULO 283. POSIBLES VACÍOS NORMATIVOS: En caso de presentarse vacíos normativos en el presente reglamento, se aplicará la Constitución política colombiana, las normas que rigen a las Asambleas departamentales a nivel nacional, la aplicación de manera análoga con el Reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª del 17 de junio de 1992, y sus posteriores modificaciones. Las decisiones que se tomen por los Diputados respecto de adicionar, corregir, suprimir y derogar temáticas sobre su funcionamiento siempre y cuando no sea contrario al sistema normativo.

Igualmente se manifiesta que se incorporan las normas y preceptos que el ordenamiento jurídico en el futuro regule para la organización, funcionamiento, funciones y prohibiciones de las Asambleas, procedimientos para los actos reglamentarios y Ordenanzas, se entenderán anexados ipso facto a este reglamento y reemplazará las disposiciones, siguiendo las reglas de la hermenéutica jurídica e interpretación jurisdiccional.

	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 96 de 96

ARTÍCULO 284. VIGENCIA Y DEROGACIONES: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

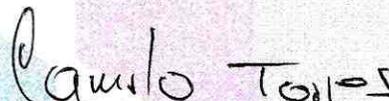
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 OCT 2022

Dada en Bucaramanga a.

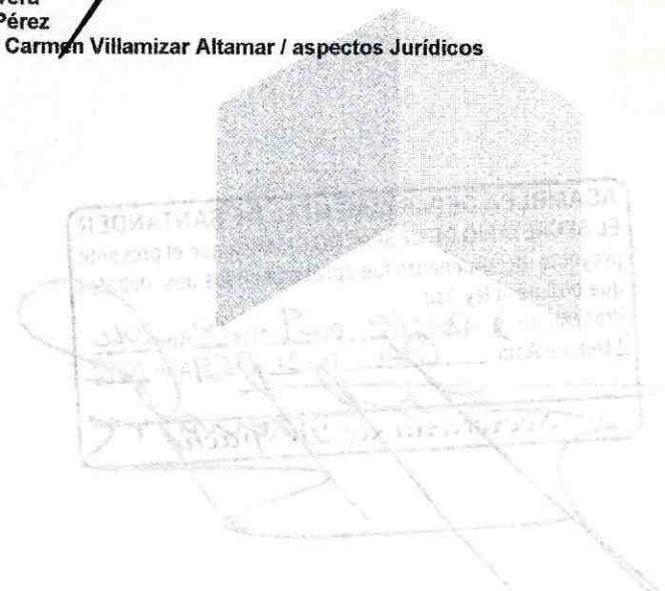

MAURICIO MEJÍA ABELLO
 Presidente


LUIS FERLEY SIERRA JAIMES
 Primer vicepresidente


CAMILO ALFONSO TORRES PRADA
 Segundo vicepresidente


JORGE ARENAS PÉREZ
 Secretario General

P/Abg. Tatiana Orduz Silva
 Adm. Nubia Soto Rivera
 R/: Ing. Jorge Arenas Pérez
 Abg. Katherine Del Carmen Villamizar Altamar / aspectos Jurídicos



FECHA: 28/07/2022

GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS

TÍTULO: ...
CORPO: ...
PAQUET: ...

FORMATO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 234 VIGENCIA Y DEROGACIONES: Esta Ordenanza tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que se opongan a las

PUBLICARSE Y CUMPLARSE

[Signature]
LUIS PERLEY VERRA JARRE
Primer vicepresidente

[Signature]
MAURICIO MELIA ABELLO
Presidente

[Signature]
CAMILLO ALFONSO TORRES PRADA
Segundo vicepresidente

[Signature]
JORGE ARENAS PEREZ
Secretario General

[Faint text]

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
EL SECRETARIO DE DESPACHO Certifica que el presente proyecto de ordenanza fue aprobada en los dos debates que ordena la ley así:
Presentado 1 Debate Día 19 Mes 08 Año 2022
2 Debate Acta: 024 Día 21 Mes 08 Año 2022
Secretaría de Despacho

[Signature]